

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES 88/2021**

Medidas Cautelares No. 405-09 y 112-16

Berta Isabel Cáceres, su núcleo familiar, miembros de COPINH y otros respecto de
Honduras
15 de noviembre de 2021
(Seguimiento)

I. RESUMEN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide emitir la presente resolución del seguimiento de medidas cautelares en los términos del Artículo 25 de su Reglamento. La CIDH toma en consideración que, tanto la representación como el Estado, solicitaron apoyo para garantizar la efectiva implementación de las presentes medidas cautelares. En ese sentido, en la resolución la CIDH valora los avances en la implementación de las medidas cautelares; identifica desafíos presentados a lo largo de la vigencia; aborda cuestionamientos de las partes; desarrolla los alcances de las presentes medidas cautelares; y se pone a disposición de las partes para continuar con su implementación.

II. ANTECEDENTES

2. El 29 de junio de 2009, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Berta Isabel Cáceres en Honduras en el marco de la MC-196-09¹. En ese momento, bajo el procedimiento del registro de MC 196-09-HO se atendió un conjunto de situaciones que derivaron como consecuencia del golpe de Estado en Honduras desde el 28 de junio de 2009². En el caso particular de la señora Cáceres, de acuerdo con la información recibida, fuerzas militares rodearon la casa de habitación de Berta Cáceres, integrante del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH). La CIDH solicitó que se adopten las medidas necesarias para asegurar su vida e integridad personal. El 31 de julio de 2013, la CIDH notificó a las partes que se continuaría con el seguimiento de la situación de la señora Cáceres bajo el registro MC-405-09.

3. Tras el asesinato de la beneficiaria Berta Cáceres, el 5 de marzo de 2016, la CIDH emitió la Resolución 8/2016 mediante la cual otorgó medidas cautelares a favor de: (1) “los miembros de la organización COPINH”, quienes resultaban determinables en los términos del artículo 25.6.b del Reglamento de la CIDH; (2) “los miembros del núcleo familiar de Berta Cáceres”, quienes también resultaban determinables en los términos del artículo 25.6.b del Reglamento de la CIDH; y (3) Gustavo Castro, quien estaba plenamente identificado³. Tras identificar el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH solicitó al Estado que:

a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros de COPINH, los familiares de Berta Cáceres y Gustavo Castro. Tomando en consideración la información presentada que indica que el señor Gustavo Castro ha decidido salir del país para salvaguardar su seguridad, la CIDH considera necesario que el Estado tome todas las medidas necesarias para asegurar su seguridad durante todo el proceso para preparar y completar su salida;

¹ CIDH, [Medidas Cautelares a favor de Berta Cáceres](#).

² CIDH, [Informe Anual 2009. Capítulo 3](#).

³ CIDH, [Resolución 8/2016, MC No. 112-16, Asunto miembros de COPINH y familiares de Berta Cáceres respecto de Honduras](#), 5 de marzo de 2016, párrafo 15

b) adopte las medidas necesarias para que los miembros de COPINH puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia, amenazas y hostigamientos;

c) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y

d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de las presentes medidas cautelares y así evitar su repetición.

4. El 23 de marzo de 2016, la CIDH emitió Resolución 16/2016 mediante la cual decidió ampliar las medidas cautelares a favor de (1) Víctor Fernández, (2) Arnold Guifarro, (3) Carlos Jiménez, (4) el señor A, (5) la señora B, y (6) la señora C⁴, quienes según la representación integraban el equipo jurídico en el caso de asesinato de la beneficiaria Berta Cáceres. Tras identificar el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH solicitó al Estado que:

a) adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los señores Víctor Fernández, Arnold Guifarro, Carlos Jiménez, el señor A y las señoras B y C;

b) adopte las medidas necesarias para que los señores Víctor Fernández, Arnold Guifarro, Carlos Jiménez, el señor A y las señoras B y C, puedan desarrollar sus actividades como defensores y defensoras de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos en el ejercicio de sus funciones;

c) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y

d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

5. Ante la solicitud de la representación de que soliciten medidas provisionales a la Corte Interamericana, el 31 de agosto de 2021 la Comisión notificó a las partes su decisión de no solicitar tales medidas y resolvió continuar con el seguimiento del presente asunto en los términos del artículo 25 del mismo Reglamento.

6. La representación en las presentes medidas cautelares es ejercida por el COPINH, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), y el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH).

III. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS PARTES TRAS EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

7. A continuación, la CIDH resume la información presentada por las partes en el marco de los registros de medidas cautelares.

A. MC-405-09 (Berta Isabel Cáceres)

8. La CIDH continuó monitoreando el asunto mediante solicitudes de información a las partes⁵, así como convocando a reuniones de trabajo, como aquella celebrada el 21 de octubre de 2015 durante el

⁴ CIDH, Resolución No. 112-16, MC No. 112-16, Ampliación de beneficiarios miembros de COPINH y familiares de Berta Cáceres respecto de Honduras, 23 de marzo de 2016, párrafo 19

⁵ *Inter alia* se solicitó información a las partes el 21 de septiembre de 2013, 8 de octubre de 2013, 5 de noviembre de 2013, 26 de noviembre de 2013, 17 de julio de 2015, 7 de agosto de 2015, 13 de octubre de 2015, y 9 de diciembre de 2015

156° Periodo de Sesiones. Como antecedente, la representación recordó que el pueblo indígena Lenca – organizado en el COPINH, liderado por la beneficiaria– de la zona de Río Blanco en Honduras, poseería títulos ancestrales de los siglos XVII y XIX (entre ellos, el denominado Cotic-Cange). La representación indicó que el 1 de abril de 2013 se inició un movimiento de recuperación de su derecho de posesión y propiedad sobre las tierras cercanas al río Ulúa. Según se indicó, en forma pacífica mantuvieron la toma de la carretera de acceso al sitio de construcción de la represa hidroeléctrica Agua Zarca (la cual estaba siendo construida por la compañía Desarrollos Energéticos, S.A. - DESA), indicándose que se afectaban sus derechos territoriales y al medio ambiente⁶. La representación indicó sobre el surgimiento de un conflicto a raíz de la concesión otorgada por 20 años por el Congreso Nacional para la implementación de dicho proyecto, a pesar de la oposición de la comunidad, y en contravención con lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el cual sería Ley de la República en Honduras.

9. En 2013, las partes informaron sobre el estado de determinados procesos penales en contra de la beneficiaria. En el 2014, la representación informó sobre la ocurrencia de eventos en contra de la beneficiaria⁷. En el 2015, la representación se refirió a hechos como: una llamada de una persona no identificada que le advirtió del riesgo en que se encontraba, aconsejándole tener cuidado al transitar por el paso de Agua Caliente, municipalidad de San Pedro de Zacapa, departamento de Santa Bárbara; recepción de un mensaje de texto en que se le advertía del riesgo de ser capturada por gente cercana a los proyectos hidroeléctricos; información que indicaba que se había contratado a una persona para hacerle seguimientos y eventualmente secuestrarla; individuos habrían manifestado su intención de matarla y de quemar vehículo propiedad del COPINH; seguimientos de vehículos; una llamada de un informante le advirtió que se habría realizado un desembolso de 30.000 lempiras con el objetivo de contratar a varias personas que le realizasen seguimientos y le advirtió nuevamente del riesgo de ser víctima de un eventual secuestro.

10. En 2015, el Estado informó sobre el estado procesal de causas penales que se seguían en contra la señora Berta Isabel Cáceres en los departamentos de Intibucá y Santa Bárbara. Asimismo, se informó sobre el estado de una denuncia judicializada en el 2010 y presentada en contra de un policía por el delito de detención ilegal en perjuicio de la señora Cáceres. El Estado destacó que se ordenó la captura del imputado, lo que se encontraba pendiente de ejecución por parte de la Policía Nacional. El Estado informó que también se encontraba en proceso de investigación la denuncia por delito de amenazas en perjuicio de Berta Cáceres, donde se solicitó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad se le brinden medidas de protección para garantizar sus derechos. En lo que se refiere a los hechos suscitados en la zona de Río Blanco donde se pretendería la construcción de una represa hidroeléctrica denominada Agua Zarca, la Fiscalía Especial habría iniciado acciones penales contra los funcionarios que autorizaron el proyecto sin consulta en la comunidad Lenca de la zona y contra el miembro del ejército que dio muerte al indígena Lenca Tomás García. En 2015, el Estado informó que se realizó reunión de monitoreo de medidas cautelares en las instalaciones de COPINH en la ciudad de La Esperanza, Intibucá, el 9 de marzo de 2015 y 31 de agosto de 2015. Las medidas de protección de carácter individual a favor de la beneficiaria serían las siguientes: patrullajes, enlace policial, enlace jurídico, llamadas telefónicas, cámaras de seguridad entregadas, acompañamiento policial cuando la beneficiaria lo solicita.

⁶ En otras comunicaciones, la representación también indicó que el COPINH y las comunidades Lencas se opondrían también al proyecto energético que se desarrolla en otro de los afluentes del Río Ulúa denominado Río Cangel, el cual transcurre por los municipios de San Francisco de Opalaca e Intibucá. El proyecto sería llevado a cabo por la empresa Blue Energy. Por otro lado, el COPINH habría realizado otras “reivindicaciones territoriales” a favor de las comunidades indígenas ubicadas en cuatro municipios afectados por el desarrollo del proyecto hidroeléctrico Tanguay en el cauce del Río San Juan, departamento de Lempira.

⁷ Según la representación, el 6 de octubre de 2014, mientras la beneficiaria regresaba de unas jornadas en defensa del Río San Juan, una moto tipo montañesa y sin placa habría comenzado a dar vueltas alrededor del vehículo en que viajaba. El 30 de diciembre de 2014, sobre las dos horas de la tarde, varios integrantes de la comunidad Lenca de Río Blanco, junto con la beneficiaria, se habrían encontrado “reivindicando” la propiedad de las tierras ancestrales de la zona del Río Cangel ante el plantel de la empresa Blue Energy, cuando salieron a su encuentro varios guardias armados. Uno de ellos habría apuntado con su escopeta directamente a la beneficiaria, la cual habría logrado disuadirle, sacando su teléfono con intención de grabarlo.

11. En el 2015, la representación indicó que las medidas de protección no se estarían implementando debidamente para atender a la urgencia y gravedad de las agresiones y amenazas efectuadas contra la beneficiaria. Del mismo modo, indicaron que no existe una investigación efectiva sobre las amenazas. El 28 de marzo de 2015, se informó que mientras la beneficiaria se dirigía a la comunidad de Agua Caliente, cerca de las 10:00 a.m., recibió una llamada del abogado Martín Fernández, indicando que recibió una llamada por parte de un hombre desconocido, quien le preguntó si tenía contacto o conocía a la beneficiaria. Según la representación, la persona desconocida se presentó como supuesto oficial de la inteligencia de la policía, el cual indicó que estaba a cargo de las medidas de protección de la defensora. Ante estas afirmaciones, la beneficiaria habría consultado sobre su situación, siendo que se le informó que dicho supuesto oficial no estaba a cargo de medidas cautelares. Durante la tarde del mismo día, aproximadamente a las 6 p.m., la beneficiaria habría recibido una llamada del presidente del Consejo Indígena de Río Blanco, quien le habría indicado que recibió información sobre un supuesto plan para matarla, lo que estaría relacionado con el proceso de recuperación de tierras que se ha venido realizando en los territorios ocupados por la compañía DESA. La representación informó que un integrante del COPINH que tenía un “rol activo” en el marco del proceso de recuperación de tierras en la zona de Somolagua, Santa Bárbara fue asesinado el 20 de mayo de 2015. La representación indicó que todos estos hechos fueron denunciados ante el Ministerio Público y puestos en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos. Al respecto, la beneficiaria habría solicitado la presencia de las instituciones encargadas de realizar las investigaciones de los hechos en las reuniones de monitoreo de sus medidas de protección, a fin de abordar de forma integral las causas que han generado las situaciones de riesgo.

12. Finalmente, se informó que el 3 de marzo de 2016, alrededor de la 1:00 a.m., personas desconocidas forzaron la entrada de la vivienda de la beneficiaria, ubicada en la colonia El Líbano, La Esperanza, Intibucá, accedieron a su interior y le quitaron la vida. En el lugar también se encontraba el defensor de derechos humanos Gustavo Castro Soto, quien habría presenciado los hechos y resultó herido en el ataque. Según la representación, el asesinato de Berta Cáceres se dio días después de que hubiere denunciado el desalojo presuntamente violento de 50 familias en La Jarcia, Guise, Intibucá. La representación informó que las autoridades trasladaron los restos a Tegucigalpa para que se realicen los exámenes forenses. Se informó también que el guardia de seguridad de la residencial, donde fue asesinada la beneficiaria, fue detenido.

B. MC-112-16 (Núcleo familiar de Berta Cáceres, integrantes del COPINH y otros)

13. Tras el otorgamiento de las medidas cautelares, la Comisión continuó el seguimiento del presente asunto mediante solicitudes de información a las partes⁸. Del mismo modo, la Comisión celebró reuniones de trabajo entre 2016 y 2019. En abril y diciembre de 2016, se celebraron dos reuniones de trabajo en el marco del 157° y 159° Periodo de Sesiones⁹. El 17 de marzo de 2017 se llevó a cabo una reunión de trabajo durante el 161° Periodo de Sesiones y, posteriormente el 18 de mayo de 2017 realizó otra reunión de trabajo en el marco de una visita *in loco* del Comisionado Relator de País¹⁰. El 24 de septiembre de 2019 se realizó una reunión de trabajo durante el 173° Periodo de Sesiones¹¹.

14. La CIDH celebró el 6 de diciembre de 2018 una audiencia pública sobre el presente asunto en el marco del 170° Periodo de Sesiones¹². En la audiencia, la CIDH recibió información sobre la situación de las y los beneficiarios, así como sobre el estado de los procesos internos con miras a esclarecer los

⁸ La CIDH solicitó información a las partes en fechas 23 de marzo, 20 de abril, 9 de mayo, 27 de julio, 3 de octubre y 14 de noviembre de 2016, 15 de febrero, 13 de marzo, 17 de mayo, 6 de julio, 10 de agosto y 6 de septiembre de 2017, 26 de febrero y 31 de julio de 2018, 27 de noviembre de 2019 y 29 de enero de 2021.

⁹ CIDH, [Informe Anual 2016, Capítulo 1](#)

¹⁰ CIDH, [Informe Anual 2017, Capítulo 2](#)

¹¹ CIDH, [Informe Anual 2019, Capítulo 2](#)

¹² Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=vwYv4fUzaos>

hechos y determinar responsabilidades por el asesinato de la defensora Berta Cáceres. El Estado informó sobre la sentencia de 29 de noviembre de 2018 que condenó a siete personas por el asesinato de Berta Cáceres. Asimismo, el Estado indicó que está siendo procesado un alto ejecutivo de la empresa DESA, acusado de autor intelectual por los delitos mencionados. El Estado indicó que continuarían las diligencias investigativas sobre la posible implicación de otros autores intelectuales e implicados en este caso. El Estado también señaló que se ha dado cumplimiento al principio de publicidad en lo pertinente. Por otro lado, el Estado informó sobre las medidas de protección que tendrían los beneficiarios a la fecha, que serían concertadas con las personas beneficiarias. Por su parte, las organizaciones representantes de las personas beneficiarias de la medida cautelar plantearon que no se ha investigado a todas las personas involucradas por el asesinato. En ese marco, los representantes también destacaron que se habrían presentado irregularidades como la negación del acceso a la prueba, impedimentos para la publicidad del proceso, denegación de la participación del COPINH como víctima, e incluso se habría llegado a excluir a la familia del juicio y sus representantes. La representación destacó que la prueba evidenciaría que las siete personas condenadas habrían actuado como parte de una estructura criminal vinculada a la empresa DESA. Según la representación, hasta la fecha, el Ministerio Público no habría llamado a declarar a los autores intelectuales de los hechos, a pesar de contar con esta información desde por lo menos mayo de 2016. La representación también presentó cuestionamientos a las medidas de protección existentes, así como una de las personas beneficiarias que asistió a la audiencia. Asimismo, indicó que la empresa involucrada seguiría realizando diversos actos para desarticular al COPINH, por lo que resulta indispensable revocar la concesión de la empresa y desarticular las redes criminales para erradicar el factor de riesgo para las personas beneficiarias.

i. Información aportada por el Estado

15. El Estado informó que ha venido realizando las diligencias y gestiones necesarias para salvaguardar los derechos de las personas beneficiarias. En particular, mediante informes de noviembre de 2019, el Estado señaló que, si bien resulta lamentable la muerte de Lesbia Yaneth Urquía, Nelson Noe García, Saul Madrid, Olvin García Mejía, Elvin Saul Madrid Gómez y Olban Adonay Gómez, aclaró que estas personas no eran beneficiarias de las presentes medidas, siendo que al momento de acordarse las medidas de protección las mismas no fueron acreditados por la representación. De igual manera, consideró que la señora Salome Sánchez y el señor Lucio Sánchez no son beneficiarias de las presentes medidas cautelares. Por tales motivos, el Estado solicitó a los representantes que presente un listado completo de las personas que ellos consideran como personas beneficiarias, en aras de optimizar las medidas de protección.

16. Respecto a la implementación de las presentes medidas, el Estado brindó información sobre las medidas de protección otorgadas a favor de las personas beneficiarias identificadas¹³. De acuerdo con la información brindada, a los beneficiarios de familia de Berta Cáceres¹⁴ se les estaría implementando como medidas de protección: patrullajes vehiculares, enlace policial, seguridad a instalaciones, cámaras de seguridad, asignación de vehículos, acompañamientos puntuales y escoltas. Por otra parte, el Estado identificó a personas beneficiarias de los miembros de COPINH y equipo legal del caso del asesinato de Berta Cáceres¹⁵, a quienes se les estaría implementado como medidas de protección: enlace policial,

¹³ De conformidad con la información brindada mediante oficio No. DGSP-345-19, del 5 de diciembre de 2019 y OFICIO-SEDS-DDHH-3039-2019 del 10 de diciembre de 2019.

¹⁴ 1) María Austra Bertha Flores López, 2) Gustavo Adolfo Cáceres Flores, 3) Olivia Marcela Zúñiga Cáceres, 4) Camilo Alejandro Espinoza Zúñiga, 5) Mery Hazel Flores, 6) Salvador Zúñiga, 7) Roberto Cáceres Flores, y 8) Bertha Isabel Zúñiga.

¹⁵ 1) José Presentación Hernández, 2) Alejandro García, 3) Santos Israel Pérez, 4) María Martina Sánchez, 5) María Mercedes Velásquez, 6) Clemencia Hernández Manueles, 7) Roberto Bautista Pérez, 8) Jesús García Pérez, 9) Jesús Manueles Hernández, 10) Humberto Hernández García, 11) Evelio Pérez Jacinto, 12) Dore Manueles, 13) José Zacarías Méndez, 14) José Silvestre Bautista, 15) Silvestre Adolfo Bautista, 16) José Ramón Reyes, 17) Celestino Gutiérrez, 18) Santos Anastasia Reyes, 19) Francisco Javier Sánchez, 20) Alexander García Sorto, 21) Rosalina Domínguez, 22) Arnold Guifarro, 23) Víctor Fernández, 24) Rodil Vásquez y 25) Ariel Madrid.

patrullaje vehicular 3 veces por semana. En el caso particular de la beneficiaria Rosalina Domínguez Madrid, esta contaría adicionalmente con acompañamientos puntuales, de acuerdo con lo consensuado con los peticionarios. También se identificó como personas beneficiarias a Sotero Chavarría Funez¹⁶ y Liliam López, quienes también contarían con medidas de protección. Por su parte, el Estado aportó un informe del director general del Sistema de Protección, refiriéndose a las distintas actividades realizadas en torno a las medidas de protección de cada una de las personas beneficiarias. Asimismo, se aportó la lista de las personas que componen la “Coordinación General del COPINH 2019-2021”¹⁷.

17. Debido a lo anterior, el Estado recordó que las medidas fueron consensuadas y acordadas por los peticionarios, y se estarían implementando a la fecha. Según informó el Estado, los peticionarios pretenderían argumentar la ineficacia de las medidas de protección por hechos acaecidos a otras personas que no se encuentran identificados o acreditados como familiares de Berta Cáceres ni como miembros de del COPINH, ni se ha informado o solicitado su incorporación en los comités técnicos celebrados para el estudio del análisis de riesgo y otorgamiento de las medidas de protección en el presente caso.

18. En cuanto a la judicialización y condena de los responsables de la muerte de Berta Cáceres, el Estado señaló que la Corte Suprema de Justicia, en fecha 2 de diciembre de 2019, realizó la individualización de la pena contra siete personas implicadas en el asesinato de la ambientalista, y por tentativa de homicidio contra Gustavo Castro. Sobre este punto, el Ministerio Público indicó que, respecto de los actores intelectuales, se realizó un comunicado público informando sobre la captura de Roberto David Castillo Mejía, quien fue acusado a título de actor intelectual. En lo particular, informó se ha logrado dar con la captura y condena de varios de los implicados y se ha capturado a una persona identificada como actor intelectual. Por tanto, consideró que el presente caso estaría siendo investigado de manera diligente.

19. En lo atinente a la supuesta participación de miembros de la policía en la quema y destrucción de plantaciones, la Secretaría de Seguridad indicó que no se encontró registro de denuncias en contra de miembros de dicha institución, y por tanto, instó a los peticionarios que proporcionen dicha información con el objeto de iniciar los procedimientos correspondientes. Asimismo, recalcó que tanto el Mecanismo de Protección como la Secretaría de Seguridad han consensuado y acordado las medidas de protección con los beneficiarios y estas se estarían implementadas a la fecha.

20. De la misma manera, el Estado señaló que varios de los argumentos planteados por la representación se remontan a los años 2016 y 2017, y en lo que respecta a los hechos más recientes, estos no fueron reportados ni denunciados ante las instancias correspondientes para su respectivo seguimiento. Así, el Estado consideró que las muertes y denuncias señaladas son de años anteriores y las más recientes corresponden a personas no identificadas dentro de la actual medida cautelar, salvo en el caso de la beneficiaria Rosalina Domínguez, quien cuenta con medidas de protección. El Estado alegó que los peticionarios pretenden sostener que la medida cautelar tiene su origen en el otorgamiento de la concesión a la Empresa DESA, sin embargo, dicha alegación se desvirtúa con la captura y condena de los responsables, así como la individualización de su pena. Sobre este mismo punto, el Estado señaló que se han iniciado los procedimientos penales derivados de la emisión de la concesión sin las observancias de la consulta previa, libre e informada. Por otra parte, solicitó el levantamiento parcial de la presente medida respecto del beneficiario Gustavo Castro, por no encontrarse en el país.

¹⁶ Se le estaría implementando como medidas de protección: un enlace de emergencia, dispositivo de telefonía celular, patrullajes policiales, cámaras de circuito de seguridad en su residencia así instalación de serpentina en el centro perimetral.

¹⁷ Bertha Isabel Zúñiga Cáceres, Francisco Sánchez Gonzales, Miriam García, José Trochez, Erlyn del Cid, Felipe Gámez, Marleny Reyes, Jacobo Gámez Higinio Mendoza, Carlos Roberto Reyes, Rosalidia Aguilar, Catalina Hernández, Esperanza Aguilar, Fausto Vásquez y Marvin Rápalo.

21. Mediante comunicación del 9 de septiembre de 2020, el Estado aportó copia certificada de la Sentencia No. TSJN-SI-S53-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 emitida por la Sala Primera del Tribunal de Sentencia de Tegucigalpa mediante la cual se dictó sentencia condenatoria en contra de los responsables por el delito de asesinato y asesinato en su grado de ejecución de tentativa en perjuicio de Berta Isabel Cáceres y otro (denominado como “ABC”)¹⁸. Asimismo, se presentó el informe del Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad, el cual se refiere a la existencia de “un uso indebido de las medidas de protección” por parte de algunos de los beneficiarios. En lo particular, dicho informe se refirió específicamente a la beneficiaria Olivia Marcela Zúñiga Cáceres y al beneficiario Gustavo Adolfo Cáceres, quienes, en reiteradas ocasiones, habría solicitado a los agentes encargados de su esquema de seguridad personal realizar actividades que no son propias de sus funciones¹⁹.

22. En su informe de 26 de febrero de 2021, el Estado señaló que el juicio sostenido en contra del señor David Castillo, relacionado al asesinato de Berta Cáceres, continuaría en curso y se estarían realizando las diligencias investigativas correspondientes por parte del Ministerio Público. De la misma manera, destacó que continuaría implementando las medidas de protección correspondientes a favor de las personas beneficiarias. Sobre este último punto, el Estado solicitó el apoyo de la CIDH para intermediar entre las partes con el fin de alcanzar acuerdos conjuntos para garantizar la efectividad de la medida, estableciéndose los alcances y límites de esta. En lo respectivo, el Estado informó que el 23 de octubre de 2020 se celebró la reunión del Comité Técnico con la participación de los beneficiarios y sus representantes. En ese espacio, las autoridades estatales informaron que las medidas de protección se han venido implementando y cumpliendo conforme a la medida cautelar adoptada. De igual manera, procedieron a revisar las medidas de protección policial, considerando las situaciones reportadas durante la implementación de dichas medidas. En esa ocasión, el Comité Técnico llegó a una serie de acuerdos entre los cuales se destacó: i) Solicitar a la coordinación del COPINH cumplir con los acuerdos de reuniones anteriores, consistentes en la remisión de un listado completo de todos los beneficiarios y beneficiarias de la medida cautelar; ii) Gestionar por medio de la Unidad de Prevención y Análisis de Contexto que se elabore un diagnóstico de contexto y plan de prevención entorno al conflicto que se presenta en la Comunidad Río Blanco; iii) Remitir nota a la Secretaría de Gobernación, solicitando que dentro de sus competencias, se instruya a la Dirección de Resolución de Conflictos para generar procesos de diálogo y mediación en la problemática que se presenta en la Comunidad Río Blanco y; iv) Que las presentes medidas de protección y preventivas estarán vigentes entre tanto se elabora la reevaluación del riesgo del caso y el mismo es presentado nuevamente ante el Comité Técnico del Mecanismo de Protección. Debido a lo anterior, el Estado consideró que las instituciones estatales estarían cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento.

23. En cuanto a las medidas de protección implementadas a favor de las personas beneficiarias, el Estado informó que la familia Cáceres contaría actualmente con un esquema compuesto por 10 agentes policiales, patrullajes policiales, acompañamientos puntuales y un enlace policial. La señora Olivia Marcela Zúñiga Cáceres, contaría con un esquema compuesto por 9 agentes policiales. La señora Austra

¹⁸ De la sentencia del 2 de diciembre de 2019, se desprende la condena de los señores Elvin Heliberto Rápalo Orellana, Oscar Arnoldo Torres Velásquez, Edilson Atilio Duarte Meza y Henry Javier Hernández Rodríguez como Coautores, responsables penalmente del delito de asesinato consumado y como coautores del delito de asesinato en su grado de ejecución de tentativa. Asimismo, se condena a los señores Sergio Ramon Rodríguez Orellana y Douglas Geovanny Bustillo como coautores por el delito de asesinato consumado. También se condena al señor Mariano Diaz Chaves como autor por omisión por el delito de asesinato consumado.

¹⁹ En el caso de la señora Olivia Marcela Zúñiga Cáceres, señalan que la beneficiaria le indicó a uno de los agentes de su esquema de seguridad personal que “se vaya a trabajar a otro lado, que ya no lo quiere ver más ahí, y si no lo iba a ir a denunciar”. En ocasiones anteriores, la beneficiaria solicitó a los agentes de seguridad botar su basura utilizando la patrulla asignada, quienes, al negarse hacerlo, fueron reprochados con frases tales como “val[y]ase de aquí, ya no lo quiero en el esquema de seguridad personal, que iba a pedir cambio al Mecanismo” y “no se preocupe val[y]ase, ya no quiero que este aquí. Respecto al beneficiario Gustavo Adolfo Cáceres, se reportaron que en reiteradas ocasiones ha solicitado a los agentes de seguridad asignados intervenir en los retenes policiales para “pasar amistades personales de él y camiones que no reúnen los requisitos para su debida circulación”. Asimismo, el beneficiario habría solicitado a los conductores de la Radio Patrulla Policial que le trasladen la empleada doméstica a su domicilio, contando el beneficiario con un vehicular particular para sus diligencias personales.

Bertha Flores López contaría con seguridad permanente las 24 horas, acompañamientos puntuales y enlace policial. La señora Rosalina Domínguez contaría con un enlace policial, patrullajes policiales y acompañamientos puntuales. Luego, las personas beneficiarias Víctor Fernández, Arnold Samir Guifarro Aguilar, Roberto Cáceres Flores, Carlos Roberto Reyes, José Marvin Rápalo, Rosa Lidia Cruz, Esperanza Aguilar, Bertha Isabel Zúñiga, Francisco Sánchez, Mirian García, Marleny Reyes Castillo, José Felipe Gámez, Jacobo Gámez García y Suani Joel Núñez Saucedo, todos contarían con un enlace policial. Respecto a los diferentes incidentes reportados por la representación en sus informes, el Estado señaló que tiene registro de las denuncias interpuestas por varias de las personas beneficiarias y solicitaron a la Dirección Policial de Investigaciones aportar la información correspondiente sobre el estado actual de los respectivos procesos investigativos.

24. Con relación a los hechos denunciados por el señor Erlin del Cid sobre un supuesto intento de secuestro y detención, el Estado informó que el 9 de abril de 2020 el agente policial de la Dirección Nacional de Fuerzas Especiales se encontraba en reten fijo en la carretera del municipio de Colomocagua. El agente indicó que ese día se retuvo a un ciudadano por no cumplir con el toque de queda, no obstante, este empezó a forcejar con los agentes y huyó del lugar. A pesar de ello, aclaran que, de acuerdo con el registro del libro de la Jefatura Municipal, ese día no se detuvo a ningún ciudadano de nombre “Erlin del Cid Pineda”. Luego, respecto a la supuesta detención arbitraria y malos tratos a un miembro de la comunidad Llano Grande, el Estado señaló que el 14 de mayo de 2020 se detuvo a una persona en un retén móvil por andar “escandalizando” con un arma blanca tipo machete y amenazando al personal que se encontraba en el lugar. La persona corresponde al nombre de “Abner Adalid Del Cid Diaz”, quien al momento de su detención presentaba un raspón a la altura del hombro derecho y golpes (hematomas) a la altura del ojo derecho, manifestando que no sabía cómo, ni quien lo había golpeado, ya que andaba en estado de ebriedad. Por otra parte, el 10 de marzo de 2021, el Estado aclaró que tres de las personas procesadas por el asesinato de Berta Cáceres²⁰ continuaría recluidos en el centro penitenciario respectivo.

25. En su comunicación del 27 de octubre de 2021, el Estado aportó un listado de los beneficiarios de las medidas de protección y su ejecución. Respecto de los familiares de Bertha Cáceres se acreditaron 8 personas²¹; respecto a los miembros del COPINH se acreditaron 5 personas²², aclarando que estas personas fueron, a su vez, acreditadas por la Coordinación de dicha organización; y respecto al equipo jurídico se acreditaron 3 personas²³. Asimismo, se refirió a las medidas de protección implementadas a favor de los familiares de Berta Cáceres²⁴ las cuales incluyen seguridad permanente en residencias, patrullajes, acompañamientos policiales y escoltas, instalación de cámaras de seguridad, instalación de puertas de seguridad, enlace policiales, asignación de vehículos, estipendio mensual para el pago de personal de seguridad, conductor y combustible, otorgamiento de carnet de identificación como beneficiarios de medidas cautelares, entre otras medidas. Respecto a las medidas implementadas a favor de Rosalinda Domínguez Madrid, el Estado se refirió a enlaces policiales, acompañamientos policiales, patrullajes, entre otras medidas. Respecto a los beneficiarios Víctor Fernández, Ariel Madrid, Arnold Guifarro y Rodil Vásquez, se estarían implementando una serie de medidas de seguridad que incluyen patrullajes en el lugar de trabajo, enlaces policiales, contactos de emergencia, acompañamientos policiales y estipendio mensual para el pago de personal de seguridad.

²⁰ Sergio Ramon Rodríguez Orellana, Roberto David Castillo Mejía y Douglas Geovanny Bustillo.

²¹ Austra Bertha Flores, Olivia Marcela Zúñiga, Mery Hazel Flores, Salvador Zúñiga, Gustavo Cáceres, Roberto Cáceres, Bertha Isabel Zúñiga, y Laura Zúñiga.

²² José Melvin Trochez, María Pascuala Vásquez, José Gaspar Sánchez, Rosalinda Domínguez Madrid y José Asunción Martínez.

²³ Arnold Guifarro, Víctor Fernández y Rodil Vásquez.

²⁴ Olivia Marcela Zúñiga Cáceres, Austra Berta Flores, Gustavo Cáceres, Roberto Cáceres Flores, Mery Hazel Flores López, Salvador Zúñiga y Berta Isabel Zúñiga Cáceres,

26. Por otra parte, el Estado señaló que, de acuerdo con el Acta del Comité Técnico del 23 de octubre de 2020, el señor Francisco Sánchez, el señor Sotero Chavarría y la señora Liliam López ya no forman parte del COPINH, por tanto, se resolvió contactar a estas personas con el fin de determinar y verificar si reúnen los requisitos para ser protegidos por el mecanismo de protección. En atención ello, se informó que las personas mencionadas se presentaron ante dicha Unidad, sin embargo, la solicitud presentada por estas no fue aceptada. Finalmente, el Estado reiteró la importancia de que la Coordinación del COPINH pueda remitir el listado de personas que lo integran y quienes son los integrantes del Consejo, lo que permitirá un adecuado manejo de los procesos de protección. Hasta el momento, únicamente se contaría con un listado de integrantes del COPINH que conforman la Junta Directiva, de tal manera destacando que la protección en casos colectivos es compleja, mas cuando se trata de casos en los que se desconocen todos sus integrantes.

ii. Información presentada por la representación

27. Tras el otorgamiento, la representación informó respecto a la implementación de estas por parte del Estado. Según la representación, la situación de riesgo de los integrantes del COPINH y la familia de Berta Cáceres se incrementó a raíz de su participación en los procesos judiciales sostenidos en contra de los responsables del asesinato de la defensora Cáceres. Los representantes se refirieron a hechos entre los años 2016 y 2019, que incluyen el asesinato de 3 integrantes del COPINH²⁵ y de la defensora de derechos humanos Lesbia Yaneth Urquía²⁶, así como ataques, hostigamientos y atentados contra sus vidas. Asimismo, destacaron que el Estado omitió presentar información detallada sobre las investigaciones realizadas para esclarecer estos hechos. El 5 de diciembre de 2019, se informó que “[...] CEJIL no funge como organización representante del señor Gustavo Enrique Castro Soto”.

28. La representación cuestionó la implementación de las presentes medidas. En lo particular, se refirió a irregularidades que se plagaron en el proceso penal contra los autores materiales del asesinato de la defensora Cáceres²⁷, así como contra el único autor intelectual imputado, el gerente de la empresa DESA, Roberto David Castillo. La representación destacó que la concesión a la empresa DESA aún se encuentra vigente a la fecha y continúa siendo una fuente de riesgo para los miembros de COPINH quienes continúan recibiendo ataques debido a sus labores en la protección de sus tierras frente a las amenazas del proyecto hidroeléctrico Agua Zarca. Tales hechos se habrían puesto en conocimiento del Estado, sin embargo, a la fecha no tendrían una respuesta por parte de las autoridades.

29. De acuerdo a la información aportada, durante el 2019 se habrían reportado incidentes que incluyen: i) el asesinato de miembros de la comunidad de Río Blanco y reiterados actos de intimidación, agresiones y amenazas de muerte contra otros integrantes de la organización²⁸; ii) ataques consistentes en la quema de las tierras y cosechas de las y los miembros de COPINH de varias comunidades²⁹; y iii) criminalización de varios integrantes del COPINH, acompañado del recrudecimiento de una campaña de desprestigio y estigmatización contra la organización y sus miembros. La representación considera que

²⁵ El 15 de marzo de 2016, la representación informó sobre el asesinato del señor Nelson Noe García. Posteriormente, el 11 de julio de 2019 se informó sobre el asesinato de Elvin Saul Madrid Gómez y Olban Adonay Gómez García.

²⁶ La representación informó el 7 y 8 de julio de 2016 sobre el asesinato de Lesbia Yaneth Urquía.

²⁷ Según informaron, el proceso penal culminó con una declaración de culpabilidad en contra de 7 de los 8 acusados, cuya sentencia escrita no fue emitida hasta más de un año después de que el Tribunal emitiera el fallo

²⁸ Particularmente, la información disponible hace alusión a varios incidentes reportados, a mencionar: amenazas de muerte contra Olban Adonay Gómez García, finalmente materializaron en su muerte, en el mes de marzo de 2019; hostigamientos, amenazas y agresiones contra la lideresa indígena Rosalina Domínguez, su familia y otros integrantes del COPINH; b) agresión con machete al señor Salomé Sánchez, miembro del COPINH en el mes de mayo 2019; c) destrucción de vías de acceso a integrantes de COPINH que residen en Montaña Verde en el mes de julio; d) ataque con arma de fuego a integrantes del COPINH que residen en Somolagua por parte de 8 a 10 personas armadas y la destrucción de cosechas; e) detención de miembro de COPINH por parte de militares, en el mes de septiembre de 2019 f) un atentado contra la vida de Rosalina Domínguez por persona que intentó golpearla con un machete en el cuello; g) Amenazas contra el señor Lucio Sánchez, presidente del consejo indígena, en mayo de 2019.

²⁹ De acuerdo a la representación, en julio de 2019 se habría registrado la destrucción de cerca de 15 manzanas de cultivos de maíz en la comunidad de Río Blanco, así como 50,000 plantas de café y 7000 plantas de plátano en la Comunidad El Mirador.

hay un incremento notorio de las agresiones a pesar de las reiteradas comunicaciones realizadas al Sistema Nacional de Protección a Personas Defensores (SNP).

30. La representación también reportó los siguientes eventos: i) el 22 de septiembre de 2019, el señor Juvenal Beltrán, quien es miembro del COPINH de la comunidad Colomoncagua, fue retenido y agredido físicamente por militares; ii) el 23 de septiembre de 2019, una comisión de COPINH fueron amenazados con piedras, machetes y armas, por parte de una familia; iii) el 27 y 27 de octubre de 2019, una delegación de comunidades del COPINH habrían sido detenida por miembros de la misma familia³⁰, quienes presuntamente obstruyeron el libre tránsito de una vía pública, insultando y amenazando de muerte a la beneficiaria Bertha Zúñiga Cáceres, Coordinadora General del COPINH³¹; iv) el 30 de octubre de 2019, varios integrantes de la familia anterior habrían amenazado con atacar con machete a Rosalina Domínguez, Cornelia Domínguez, Clementino Martínez, Adolfo Gómez, Naun Pineda, Fredy Sánchez, Santos Sánchez y Darwin Sánchez; y v) la presunta detención de varios integrantes del COPINH y miembros de la comunidad El Achotal, por parte de la Policía Nacional por el delito de roturación agravada³². Con base en lo mencionado, los representantes reiteran que estos actos de intimidación, agresión y las amenazas, reflejan la existencia de un patrón de agresiones sistemáticas contra las y los miembros del COPINH.

31. Respecto al incumplimiento y la demora injustificada por parte de las autoridades estatales en la implementación de diversas medidas de seguridad, la representación alegó la existencia de deficiencias en el esquema de seguridad, en la implementación de medidas de seguridad en infraestructura, en el uso de vehículos policiales, y en los enlaces policiales utilizados con el objeto de dar protección a las personas beneficiarias. Según sus alegatos, el Estado no ha implementado las medidas de seguridad de manera efectiva. Los representantes consideraron que el Estado tampoco ha atendido las causas estructurales que motivaron el otorgamiento de las presentes medidas.

32. Los representantes reiteraron la falta de información pertinente por parte del Estado sobre los avances en las investigaciones en los procesos penales vinculados a las presentes medidas. Esta presunta falta de avance refleja la impunidad en que se encuentra los hechos de riesgo informados en el marco del presente asunto y la negativa por parte de las autoridades de permitir que los familiares de Berta Cáceres y miembros de COPINH puedan participar plenamente en dichos procesos. Sobre este aspecto, la representación indicó que había presentado solicitudes de diligencias de investigación, así como de información³³, sin que las mismas hayan sido atendidas o contestadas debidamente. Por su parte, los representantes consideran que la declaración de la culpabilidad de los autores materiales del asesinato de Berta Cáceres es un avance importante en la búsqueda de justicia y reparación. Reiteraron la necesidad que se continúe con la investigación, y la posible sanción de todas las personas vinculadas a este hecho, tanto en su calidad de autores materiales como intelectuales, así como de las y los funcionarios públicos por las omisiones en la investigación adecuada de los hechos.

33. Mediante comunicación del 4 de abril de 2020, los representantes informaron sobre la posible liberación de Douglas Bustillo y Sergio Rodríguez (dos de los condenados por el asesinato de Berta) y Roberto Castillo (acusado por autoría intelectual), en el marco de la emergencia sanitaria por la

³⁰ De acuerdo con la información aportada, esta presuntamente se encontraría vinculada con la empresa DESA, y tomaría represalias en contra de algunos de los miembros del COPINH.

³¹ Los representantes informan que este hecho fue denunciado de manera verbal ante la policía, a quienes se le solicitó acompañamiento para evitar algún otro incidente

³² Según informan, este delito consiste en la apertura de surcos para labrar la tierra.

³³ Mediante estos escritos se solicitó la inclusión de extracciones de información de aparatos incautados en fecha 2 de mayo de 2016 en los lugares de residencia de los imputados del primer proceso judicial seguido por el asesinato de Berta Cáceres, así como en las oficinas de la empresa DESA en Tegucigalpa. De igual manera, en octubre de 2018, se hizo una petición especial por parte de las hijas e hijo de Berta Cáceres, al Fiscal General Óscar Chinchilla, para la investigación y enjuiciamiento de los autores intelectuales del crimen.

pandemia del COVID-19. Sobre este punto, la representación consideró que existe un temor fundado de que las acciones del Estado para proteger a la población privada de libertad en el marco de la actual pandemia sean utilizadas de manera ilegítima para que las personas mencionadas sean puestas en libertad. Además, consideraron que la liberación de las personas referidas tendría un grave impacto en la búsqueda de verdad y justicia. En esa misma línea, reiteraron sobre la posibilidad de que puedan tomarse acciones o represalias en contra de las y los beneficiarios y de materializarse estos hechos.

34. Mediante comunicación del 21 de octubre de 2020, los representantes aportaron información adicional referida a ataques a miembros del COPINH durante la emergencia sanitaria. En particular, reportaron que el 9 de abril de 2020 el señor Erlin Del Cid, integrante de la coordinación general del COPINH fue retenido por la policía en un retén de Colomoncagua, Intibucá. Según lo informado, los policías interrogaron al señor Del Cid por no llevar tapabocas y le revisaron sus pertenencias sin cumplir con protocolos sanitarios. Presuntamente, el defensor fue agredido y esposado por la policía luego de una discusión. El policía habría intentado obligar al señor Del Cid a ingresar en un automóvil particular sin identificación, no obstante, él se resistió y se liberó del agente huyendo del lugar esposado. Dado lo ocurrido, el Ministerio Público ordenó la detención del señor Del Cid. Sin embargo, el Juzgado Segundo de Letras Departamental de Intibucá denegó tal solicitud, y notificó formalmente del proceso penal iniciado en su contra otorgándole una medida cautelar de firmar cada 15 días al Juzgado.

35. Por otra parte, el 11 de mayo de 2020, el señor José Trochez, integrante de la coordinación general del COPINH, fue detenido en un retén militar por miembros del Ejército cuando regresaba de la comunidad de Santa Elena. De acuerdo con la información disponible, los militares rodearon el auto en que viajaba, obligándolo a bajar del mismo y lo interrogaron. El agente policial le retiró su equipo de protección y bioseguridad, acusándolo de pandillero. El defensor fue liberado 6 horas después de su retención. De manera similar, el 14 de mayo de 2020 el señor Adner Adalid Diaz del Cid, integrante de Colomoncagua (de base del COPINH), fue detenido por la policía militar en un retén. Presuntamente, uno de los militares lo tiró al suelo, golpeándolo fuertemente con patadas y toletazos, causándole una poli contusión. Según los representantes, mientras el señor Diaz era golpeado también era insultado por su pertenencia a COPINH. Luego, fue llevado a la Jefatura Municipal, donde continuaron con las agresiones verbales y físicas, removiéndole su camisa y zapatos. El señor Diaz fue mantenido en aislamiento sin posibilidad de contactarse con sus familiares ni abogados. Según la representación, el señor Diaz fue liberado el día siguiente con lesiones importantes y presuntamente amenazado para disuadirle de presentar una denuncia.

36. Del mismo modo, la representación se refirió a presuntos hostigamientos en contra de Laura Yolanda Zúñiga Cáceres. En lo particular, alegaron el 28 de julio de 2020 un sujeto desconocido se presentó en su casa de habitación, procediendo asomarse por la verja frontal de manera sospechosa. Según relatan, ese mismo día otra persona desconocida llegó en una motocicleta a estacionarse frente a su casa. En atención a dichos acontecimientos, la beneficiaria denunció los hechos ante la Fiscalía de Etnias y Patrimonio Cultural y ante el Mecanismo Nacional de Protección a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos. Como consecuencia de lo anterior, el 13 de agosto de 2020 se llevó a cabo una reunión con el Comité Técnico del Mecanismo de Protección, en la cual se le consultó a la beneficiaria acerca de la realización de un estudio de riesgo con el fin de valorar técnicamente la eventual implementación de medidas de seguridad por parte del Mecanismo. Sobre este aspecto, la señora Zúñiga consideró que, en su caso, no es conveniente que se elabore dicho estudio dada la desconfianza que tiene en las instituciones estatales. A raíz de lo anterior, el Comité Técnico del Mecanismo de Protección, resolvió que no contarían con los elementos técnicos suficiente para sustentar “el otorgamiento de medidas distintas a las valoradas”.

37. Continúa señalando la representación que el 15 de junio de 2020, varios miembros del COPINH informaron acerca de intentos de robo de equipos y ganado en sus instalaciones, así como posibles daños a los espacios de trabajo. Por tales motivos, el 18 de junio de 2020, el COPINH presentó una solicitud ante el Mecanismo de Protección y a la Secretaría de Derechos Humanos para que se asignara una patrulla de policía durante de 15 días en el Centro de Encuentro y Amistad “Utopía” con el objeto de prevenir mayores daños. Sin embargo, las autoridades negaron la solicitud planteada indicando que era necesario presentar previamente una denuncia policial a fin de justificar la necesidad de la patrulla policial.

38. Posteriormente, el 22 y 23 de junio de 2020 habrían circulado en redes sociales amenazas de quemar las instalaciones de COPINH debido a las labores que realizaba en apoyo a favor de las personas privadas de libertad sospechosas de portar COVID-19. Estos hechos fueron reportados al Mecanismo y a la Policía, solicitando a su vez, protección policial. A pesar de dicha solicitud, no hubo respuesta por parte de Estado. Por tanto, los representantes reiteraron la falta de efectividad de medidas de la protección, particularmente refiriéndose a la falta de mantenimiento de las cámaras de seguridad colocadas en las instalaciones de COPINH, las cuales se encontrarían dañadas desde octubre de 2018. Asimismo, se refirieron a las campañas de difamación y ataques en redes sociales en contra de las hijas de Berta Cáceres y miembros del COPINH. Durante mayo de 2020, la representación recibió información sobre incidentes de ataques, agresiones y amenazas en contra de integrantes del COPINH³⁴ en la comunidad Río Blanco. Tales hechos fueron denunciados a las autoridades correspondientes, sin embargo, la respuesta del Estado fue que no contarían con los recursos necesarios para garantizar la presencia de una patrulla policial constante y que cuando han enviado la patrulla, los agentes policías han resultado agredidos.

39. Mediante comunicación del 19 de marzo de 2021, los representantes lamentaron los alegatos del Estado, al considerar que los asesinatos reportados desde el otorgamiento de las medidas no deben ser valorados debido a que las personas víctimas no formaban parte del COPINH. En este sentido, la representación aclaró que la Coordinación General del COPINH no son los únicos integrantes y beneficiarios de las medidas, sino que también incluye a las y los miembros del COPINH que se encuentran en los territorios. En consecuencia, consideraron fundamental que el Estado entienda que las y los miembros del COPINH que están arraigados en las comunidades deben ser considerados beneficiarios y requieren protección para garantizarles el desarrollo de sus actividades como defensores sin ser objeto de actos de violencia. Asimismo, la representación reiteró que el COPINH estaría compuesto por más de 200 comunidades y que aportar un listado con todos los nombres de quienes integran esta organización no sería posible debido a que contraviene los acuerdos previamente establecidos entre las partes. En lo respectivo, aclaró que el listado que se le brindó al Estado referiría quienes integran la Coordinación General del COPINH para efectos de realizar el procedimiento de identificación de sus miembros, y no a efectos de que dichas personas sean consideradas como las únicas personas beneficiarias. Finalmente, los representantes señalaron que la presente medida cautelar es de naturaleza colectiva y el Estado no puede pretender individualizar a todas las personas que integran la organización para brindarles únicamente medidas de seguridad personal.

40. En cuanto a la implementación de las medidas de protección a favor de las y los integrantes de COPINH, los representantes consideraron que ha existido una serie de problemas y falencias, las cuales comprometen su eficacia y han propiciado que se incremente la violencia en los territorios que habitan las y los miembros de COPINH. Además, se refirieron al incumplimiento y la demora injustificada por parte de las autoridades estatales en la implementación efectiva de diversas medidas de seguridad concretas, concertadas con el COPINH, como por ejemplo, deficiencias en los esquemas de seguridad

³⁴ Los representantes se refirieron a ataques con machete contra Nixon Pineda, Darwin Domínguez y Leónidas Sánchez entre el 18 y 29 de mayo de 2020.

asignados a las comunidades; problemas en la implementación de medidas tecnológicas como cámaras de seguridad o los paneles solares; dificultades con los enlaces policiales utilizados a los fines de dar protección a las personas beneficiarias; y excesiva tardanza al solicitar acompañamientos policiales puntuales en los tiempos de reacción ante situación de emergencia dada la lejanía desde la que deben desplazarse las patrullas hasta el territorio donde habitan las personas beneficiarias entre otros.

41. La representación agregó que, en múltiples ocasiones, una familia ligada a la empresa DESA ha representado una de las principales fuentes de riesgo a la están expuestas las y los beneficiarios. Aunado a esto, señalaron que las mismas autoridades llamadas a brindar protección a las personas beneficiarias han indicado que no desean seguir implementando los patrullajes y acompañamientos policiales porque se trataría de una zona de mucho riesgo. Sobre este punto, la representación indicó que, de acuerdo con lo señalado por la Secretaría de Seguridad, donde habitan las personas beneficiarias en Río Blanco “es una zona de mucho riesgo para la policía” y porque la familia “se opone a que las autoridades policiales ingresen a la propiedad donde se encuentra la señora Rosalina Domínguez, ya que es propiedad privada y dicha familia ha determinado no permitir el acceso a la policí[a] y a nadie más”. No obstante de ello, la representación consideró que existe una falta de voluntad por parte de la policía para brindarles protección. Respecto a las reuniones de concertación, alegaron que se han realizado múltiples reuniones de trabajo con el Mecanismo Nacional de Protección a efectos de monitorear la implementación de las medidas. Sobre este punto, los representantes indicaron que el Ministerio Público habría participado en las reuniones de manera excepcional, sin embargo, consideraron que su ausencia resulta perjudicial ya que dificultaría la realización de acciones coordinadas para poder avanzar en la investigación de los incidentes de riesgo reportados por las personas beneficiarias.

42. En cuanto a la revocación de la concesión administrativa del Proyecto Agua Zarca, los representantes señalaron que el Estado hace referencia únicamente a los procedimientos penales iniciados ante la emisión de la referida concesión sin la observancia de la consulta previa, libre e informada. No obstante, consideraron que la deducción de las responsabilidades penales de las personas involucradas en el otorgamiento ilegal e inconsulto de la concesión no sustituye los compromisos estatales a impulsar el proceso de revocación definitiva de la concesión administrativa. Al respecto, destacaron la falta de avances por parte del Estado para garantizar la revocación de la concesión administrativa que generó el origen del riesgo al que está expuesto el COPINH.

43. Respecto a la falta de avances en la investigación de los incidentes reportados, los representantes alegaron que el Estado no ha brindado información sobre la investigación de las amenazas y ataques padecidos por la señora Salome Sánchez, ya que no la consideran miembro del COPINH. En este sentido, recordaron que el hecho que las autoridades estatales no consideren a ciertas personas como beneficiarias, no le exime de su responsabilidad de investigar y de informar sobre tales hechos. Por tal motivo, la representación externó su preocupación ante la falta de esclarecimiento de los hechos reportados. En adición a lo anterior, los representantes informaron que la señora Rosalina se encuentra en riesgo por su participación como testigo dentro del proceso en contra del señor Roberto David Castillo. Asimismo, reiteraron sobre los distintos incidentes en contra de los integrantes de COPINH y cuestionamientos al proceso penal sostenido en contra del señor Castillo. Mediante comunicación del 6 de abril de 2021, la representación informó que el 3 de abril la coordinadora general del COPINH, Bertha Zúñiga, así como Laura Zúñiga y Camilo Bermúdez fueron detenidos por la Policía Nacional durante 3 horas. Según se indicó, los agentes policiales detuvieron a las personas beneficiarias porque se desplazaban en un vehículo blindado, mismo que requeriría un permiso especial para poder circular. En tal ocasión, las personas beneficiarias se identificaron como miembros de COPINH y aclararon que el vehículo blindado era una de las medidas de seguridad otorgada por el Mecanismo Nacional, pero que no disponían del permiso requerido porque dicha institución no lo había emitido.

Luego de varias conversaciones con los agentes policiales con el ánimo de explicar su situación, los beneficiarios fueron trasladados a la Comisaría de Santa Rosa, donde los mantuvieron por 2 horas y los dejaron ir sin ofrecer ninguna explicación. Los representantes consideraron que los hechos mencionados constituyen un intento de intimidación en contra de los beneficiarios. Además, destacaron la falta de respuesta rápida y oportuna del Mecanismo Nacional, con quienes trataron de comunicarse en dicha ocasión sin obtener respuesta. A raíz de lo anterior, la representación solicitó que se tomaran las medidas necesarias para garantizar que el número de contacto asignado ante emergencias funcione adecuadamente y brinde respuesta temprana y oportuna.

44. Finalmente, la representación señaló que el vehículo blindado que dispone Bertha Zúñiga no es seguro, ya que el mismo requeriría de reparaciones, las cuales a la fecha no se habrían efectuado. Por lo anterior, solicitó que se le otorgue otro vehículo blindado. Finalmente, los representantes alegaron que, conforme avanza el juicio del señor Castillo, la situación del riesgo aumentaría en contra de las personas beneficiarias en especial contra Bertha Zúñiga, quien comparecerá como testigo en dicho proceso.

IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

45. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en la Carta de la Organización de Estados Americanos, y en el caso de los Estados Miembros que todavía no han ratificado la Convención Americana, la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el Artículo 18 del Estatuto de la Comisión, y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el Artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con este artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

46. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido repetidamente que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto a su carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto a su carácter cautelar, las medidas tienen por objeto preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. En tal sentido, para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el Artículo 25.2 del Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

47. Con respecto de lo anterior, el Artículo 25.9 establece que “la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes”. Al respecto, la Comisión debe evaluar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevaron a la adopción de las medidas cautelares, persisten todavía a efectos de mantener la vigencia de las medidas cautelares. Asimismo, debe considerar si en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Reglamento. Del mismo modo, el Artículo 25.10 establece la Comisión

podrá tomar las medidas de seguimiento apropiadas, como requerir a las partes interesadas información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas cautelares. Dichas medidas pueden incluir, cuando resulte pertinente, cronogramas de implementación, audiencias, reuniones de trabajo y visitas de seguimiento y revisión³⁵. Mediante Resolución 2/2020 de 15 de abril de 2020, la CIDH se pronunció sobre la posibilidad de emitir Resoluciones de Seguimiento.

48. En esta oportunidad, la Comisión decide emitir una *Resolución de Seguimiento* con miras a impulsar la implementación de las presentes medidas cautelares como parte de esas medidas de seguimiento apropiadas para los asuntos que se encuentran vigentes. Al momento de adoptar la presente decisión, la Comisión toma en cuenta las continuas solicitudes de la representación para que las medidas cautelares sean debidamente implementadas y la solicitud expresa de apoyo realizada por el Estado (vid. *supra* párr. 22 y 27, entre otros).

49. De igual manera, la Comisión reitera el deber de los Estados de brindar una debida protección a las personas defensoras de derechos humanos con el fin que puedan desarrollar sus labores y actividades sin ser objeto de actos de violencia ni ser víctimas de eventos que puedan atentar contra sus derechos³⁶. La Comisión considera que las personas defensoras de derechos humanos son un pilar para el fortalecimiento y la consolidación de las democracias, desde que “ejercen el necesario control ciudadano sobre los funcionarios públicos y las instituciones democráticas”³⁷. En este sentido, los actos de violencia contra personas defensoras de derechos humanos no sólo afectan las garantías que todo ser humano debe tener, sino que socavan el rol fundamental que cumplen en la sociedad. Estos actos impactan directamente a las personas para las cuales trabajan, eliminando sus voces, causando miedo y creando un efecto intimidante para otras personas defensoras³⁸, contribuyendo a la vulnerabilidad e indefensión de las causas y víctimas a quienes representan. En consecuencia, cuando se impide a una persona defender derechos humanos, el resto de la sociedad y, en general, el estado de derecho y el funcionamiento de una sociedad democrática se ven directamente afectados³⁹.

50. Asimismo, la Comisión recuerda que, tratándose de personas defensores de derechos humanos, los Estados deben implementar medidas acordes a las condiciones particulares derivadas de su especial condición, con el fin que puedan ejercer libremente sus labores. En este sentido, la Corte indicó en el *Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs Guatemala de 2014* lo siguiente:

“[...] Esta Corte también ha señalado que, además de las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos, del artículo 1.1. de la Convención derivan deberes especiales, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre. En esta línea, la Corte recuerda que en determinados contextos, los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar el derecho a la vida, libertad personal e integridad personal de aquellas personas que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, especialmente como consecuencia de su labor, siempre y cuando el Estado tenga

³⁵ CIDH. *Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. 30 de septiembre de 2019, párr. 29.

³⁶ CIDH. *Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte*. Doc.110. 1 junio 2021. Párrafo 26-27

³⁷ CIDH, *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II. oc. 49/15, 31 diciembre 2015, párr. 22.

³⁸ Corte IDH. *Caso de Valle Jaramillo y otros. vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Series C No. 192, párr. 96; Corte IDH. *Caso de Huilca Tecse, vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de marzo de 2005. Series C No.121, párr. 78.

³⁹ CIDH, *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2006, párr.

conocimiento de un riesgo real e inmediato en contra de éstos y toda vez que existan posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo. [...]”⁴⁰

51. Aunado a ello, la Corte también señaló, en dicha sentencia, lo siguiente:

[...] La Corte reitera que la defensa de los derechos humanos sólo puede ejercerse libremente cuando las personas que la realizan no son víctimas de amenazas ni de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento. Para tales efectos, es deber del Estado no sólo crear las condiciones legales y formales, sino también garantizar las condiciones fácticas en las cuales los defensores de derechos humanos puedan desarrollar libremente su función. [...]”⁴¹

52. Tomando en consideración lo previamente indicado, la Comisión recuerda que los asuntos identificados abordan la situación de dos grupos de beneficiarias defensoras de derechos humanos en Honduras. En primer lugar, la situación de Berta Cáceres como beneficiaria de medidas cautelares, y, en segundo lugar, la situación de personas beneficiarias relacionadas a Berta Cáceres y cuya situación de riesgo fue analizada tras su asesinato en el 2016. A continuación, el análisis correspondiente respecto de cada uno de los dos grupos de personas beneficiarias bajo el siguiente esquema:

A. Berta Cáceres y su asesinato en el 2016

B. Implementación de las medidas cautelares respecto del núcleo familiar de Berta Cáceres, miembros de la organización COPINH, y otros

- i. Universo de personas beneficiarias del grupo “miembros de la organización COPINH”*
- ii. Esquemas de seguridad y medidas de seguridad para garantizar la vida e integridad personal de las personas beneficiarias*
- iii. Procesos de investigación*
- iv. Vigencia del riesgo en los términos del artículo 25 del Reglamento de la CIDH*
- v. Solicitud de levantamiento de las medidas cautelares respecto de Gustavo Castro*

A. Berta Cáceres y su asesinato en el 2016

53. La Comisión considera como hecho particularmente grave, serio y preocupante el asesinato de toda persona beneficiaria, pues representa la materialización del riesgo que las medidas cautelares buscaban prevenir. Como fue indicado en su momento, y a la luz de los hechos presentados en el expediente, el 4 de marzo de 2016 la CIDH manifestó su profundo repudio ante el asesinato de Berta Cáceres, quien además de ser beneficiaria de medidas cautelares desde el 2009, era una reconocida defensora de derechos humanos, lideresa indígena y coordinadora general del COPINH⁴². La Comisión recordó que en repetidas ocasiones había denunciado de forma pública la situación de grave riesgo y hostigamiento en la que se encontraba⁴³.

54. En dicha oportunidad, la CIDH expresó su consternación y preocupación por el hecho de que este asesinato haya tenido lugar, a pesar de las medidas cautelares otorgadas a su favor y después de la última reunión de trabajo que tuvo lugar en la sede de la CIDH el 21 de octubre de 2015⁴⁴. En dicha

⁴⁰ Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Párrafo 141.

⁴¹ *Ibidem*, párrafo 142.

⁴² CIDH, CIDH repudia asesinato de Berta Cáceres en Honduras, 4 de marzo de 2016

⁴³ *Ibidem*

⁴⁴ *Ibidem*

reunión, la CIDH llamó la atención a la delegación del Estado sobre la situación de riesgo de Berta Cáceres y sobre las falencias en la implementación de las medidas de protección a su favor⁴⁵. Asimismo, la CIDH consultó sobre las razones por las cuales no se adelantaba una investigación efectiva destinada a remover los factores de riesgo que perpetuaron los continuos hechos de violencia y hostigamientos en su contra⁴⁶. En seguimiento a la situación, la CIDH envió una carta al Estado de Honduras en diciembre de 2015 solicitando información sobre las medidas de protección e investigación que se debían adoptar⁴⁷. Según información reportada, los hechos de violencia continuaron⁴⁸.

55. Mediante comunicado de prensa de 4 de marzo de 2016, la CIDH recordó que el Estado tiene la obligación de investigar el asesinato de manera seria, pronta y eficiente, e incluir líneas de investigación donde se analice como hipótesis que este crimen haya tenido como móvil su actividad como defensora de derechos humanos⁴⁹. Además de establecer la verdad de lo ocurrido, la CIDH indicó que la investigación debía establecer responsabilidades y sancionar a los autores materiales e intelectuales. La Comisión resaltó que el crimen cometido no debía quedar en la impunidad⁵⁰.

56. En lo que se refiere al presente mecanismo, la Comisión recuerda que las medidas cautelares se insertan dentro del deber de prevención que tienen los Estados, de tal forma que, al tener conocimiento de una situación de riesgo, están obligados a adoptar las medidas necesarias que juzgadas razonablemente permitan proteger los derechos de las personas beneficiarias. De no adoptar tales medidas, el Estado incumple con una obligación internacional y, de materializarse dicho riesgo, puede ser responsable internacionalmente. Al respecto, la Corte Interamericana indicó en el *Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala de 2015* lo siguiente:

“[...] Al respecto, la Corte aclara que, a fin de establecer un incumplimiento del deber de prevenir violaciones a los derechos a la vida e integridad personal, debe verificarse que: i) las autoridades estatales sabían, o debían haber sabido, de la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida y/o integridad personal de un individuo o grupo de individuos determinado, y que ii) tales autoridades no adoptaron las medidas necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones que, juzgadas razonablemente, podían esperarse para prevenir o evitar ese riesgo. [...]”⁵¹.

57. Al respecto, en su *Informe No. 35/17 del Caso 12.713 sobre José Rusbel Lara y otros en Colombia*, la Comisión se pronunció sobre el asesinato de un beneficiario de medidas cautelares e indicó que:

“[...] existía un deber especial de protección a su persona pues era beneficiario de medidas cautelares otorgadas por la CIDH. En relación a la función de las medidas cautelares dentro los deberes de prevención a cargo del Estado, la Comisión ha considerado que el otorgamiento de medidas cautelares permite al Estado tener conocimiento de una situación de riesgo y, por lo tanto, existe un deber especial de protección a fin de evitar la acción previsible de actores que contribuyen al mismo, de tal manera que la implementación efectiva de las medidas constituye un medio de prevención razonable a fin de evitar que el riesgo llegue a materializarse”⁵².

⁴⁵ Ibidem

⁴⁶ Ibidem

⁴⁷ Ibidem

⁴⁸ Ibidem

⁴⁹ Ibidem

⁵⁰ Ibidem

⁵¹ Corte IDH. *Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307. Párrafo 109

⁵² CIDH, *Informe de Fondo N. 35/17, José Rusbel Lara y otros (Colombia)*, 21 de marzo de 2017, párr. 157

58. En la medida que no corresponde en el presente procedimiento pronunciarse sobre la responsabilidad internacional del Estado, ni tampoco determinar violaciones a los derechos humanos a la luz de los instrumentos internacionales aplicables, la Comisión procede a analizar la vigencia de las medidas cautelares a la luz del artículo 25 del Reglamento. Al analizar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios actualmente, la Comisión recuerda el condenable asesinato de la beneficiaria en el 2016. Dicho asesinato se produjo tras una serie de eventos de riesgo hacia la beneficiaria que incluyen amenazas, seguimientos y actos intimidatorios hacia ella durante la vigencia de las medidas cautelares (vid. *supra* párr. 9-11). Particularmente, la Comisión advierte con especial preocupación que la representación alegó la existencia previa de un plan para matarla, lo que habría sido puesto de conocimiento del Estado (vid. *supra* párr. 11)

59. Debido a lo anterior, la Comisión observa que la muerte de la persona beneficiaria acarrea una imposibilidad material en cuanto a la implementación de las presentes medidas de parte del Estado, así como un cambio significativo de los hechos que motivaron el otorgamiento de las medidas cautelares. Por ende, considerando que la temporalidad y excepcionalidad es una característica propia de las medidas cautelares⁵³, la Comisión considera que los requisitos establecidos el artículo 25 de su Reglamento, no se encuentran cumplidos ante la pérdida de objeto como resultado del fallecimiento de la persona beneficiaria de las presentes medidas. Por tanto, la Comisión estima que corresponde levantar las presentes medidas cautelares.

60. Finalmente, y en la línea de lo indicado por la Corte Interamericana en diversos asuntos⁵⁴, una decisión de levantamiento no implica considerar, de modo alguno, que el Estado diera cumplimiento efectivo a las medidas cautelares ordenadas, ni puede implicar que el Estado quede relevado de sus obligaciones generales de protección, contenidas en el artículo 1.1 de la Convención, en el marco de las cuales el Estado se encuentra especialmente obligado a garantizar los derechos de las personas en situación de riesgo y debe impulsar las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos, seguidas de las consecuencias que se establezcan. Del mismo modo, también basándose en lo valorado por la Corte Interamericana, el levantamiento o la declaración de incumplimiento de las medidas cautelares no implica una eventual decisión sobre el fondo de la controversia si el caso llegara a conocimiento del Sistema Interamericano a través de una petición, ni prejuzga la responsabilidad estatal por los hechos denunciados⁵⁵.

B. Implementación de las medidas cautelares respecto del núcleo familiar de Berta Cáceres, miembros de la organización COPINH, y otros

61. Tales medidas cautelares fueron otorgadas a favor de las personas beneficiarias en consideración de una suma de factores de riesgo que enfrentaron tras el asesinato de Berta Cáceres en el 2016. La Comisión consideró “los continuos actos de violencia, hostigamientos y amenazas que estarían enfrentando los miembros de COPINH, así como de las circunstancias especiales que genera el asesinato de la lideresa Berta Cáceres en la situación de su núcleo familiar y del señor Gustavo Castro, testigo inmediato del asesinato”⁵⁶. La CIDH determinó que la situación identificada sería considerada “como una retaliación debido a las acciones que los miembros de COPINH, quienes operaban bajo el liderazgo de la señora Berta Cáceres,

⁵³ Corte IDH, Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros. Medidas Provisionales respecto de El Salvador. Resolución de la Corte de 21 de agosto de 2013, párr. 22, y Asunto Galdámez Álvarez y otros. Medidas Provisionales respecto de Honduras. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2016, párr. 24

⁵⁴ Véase: Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez. Medidas Provisionales respecto de Honduras. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de enero de 1988, Considerando 3, y Asunto Giraldo Cardona y otros. Medidas provisionales respecto de Colombia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de enero de 2015, Considerando 40.

⁵⁵ Véase: Corte IDH. Asunto Guerrero Larez. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de agosto de 2013, Considerando 16, y Asunto Natera Balboa. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de agosto de 2013, Considerando 16.

⁵⁶ CIDH, Resolución 8/2016, MC No. 112-16, Asunto miembros de COPINH y familiares de Berta Cáceres respecto de Honduras, 5 de marzo de 2016, párrafo 7

vienen realizando para el reconocimiento de territorios indígenas y por su oposición a diferentes proyectos que se desean implementar en diversas zonas de Honduras”⁵⁷. Asimismo, la Comisión consideró aquellos “presuntos actos de hostigamiento, seguimiento, intimidación y amenaza en contra de los señores Víctor Fernández, Arnold Guifarro, Carlos Jiménez, el señor A y las señoras B y C”⁵⁸, a raíz de “su desempeño profesional en el acompañamiento legal a la familia de Berta Cáceres en todos los procesos relacionados con la investigación de su asesinato”⁵⁹.

62. Tras el otorgamiento y el seguimiento respectivo, la Comisión toma nota de las diligencias informadas por parte del Estado por medio de sus informes concernientes a la implementación de la presente medida cautelar, así como la información aportada por la representación en sus escritos de observaciones respecto de la situación actual de las personas beneficiarias. En lo particular, la Comisión observa que la representación indicó que las personas beneficiarias continúan siendo objeto de eventos de riesgo, los cuales vienen desde el 2016. De igual manera, señalaron que el Estado no implementa las medidas de seguridad de manera efectiva a pesar de los reiterados llamamientos y alertas para que se subsanen tales deficiencias. Por último, los representantes alegaron irregularidades en los procesos penales, así como cuestionamientos respecto a las diligencias investigativas realizadas por parte de las autoridades estatales. Por otra parte, el Estado señaló que viene implementando las medidas de protección correspondientes a favor de las personas beneficiarias, y que las mismas fueron consensuadas tanto por las personas beneficiarias como por su representación. A su vez, precisó que, de la información aportada por la representación, se refiere a una serie de hechos y eventos que se tratarían de personas que no forman parte de la medida cautelar, siendo que las mismas no se encuentran identificadas o acreditadas como familiares de Berta Cáceres ni como miembros del COPINH. Añadió que en reiteradas ocasiones se le solicitó a la representación presentar un listado completo de las personas que ellos consideran como beneficiarios de las presentes medidas, en aras de optimizar las medidas de protección y tener claridad sobre su identificación. Finalmente, las autoridades informaron que continúan realizando las diligencias investigativas correspondientes para esclarecer los hechos denunciados por la representación, informando, a su vez, sobre la sentencia condenatoria en contra de los responsables por el asesinato de Berta Cáceres.

63. Dadas las particularidades del presente asunto, la Comisión ha dado especial atención a la situación presentada a través de sus diversos mecanismos, buscando acompañar el proceso de implementación de las presentes medidas cautelares a lo largo del tiempo. En el marco de medidas cautelares, la Comisión ha continuado con las solicitudes de información a las partes (vid. *supra* párr. 13); ha convocado a reuniones de trabajo (vid. *supra* párr. 13); y ha celebrado una audiencia pública (vid. *supra* párr. 14). A la par, la Comisión ha continuado monitoreando el contexto en el que se insertan las presentes medidas cautelares, siendo que, por ejemplo, ha realizado los siguientes pronunciamientos respecto del Estado de Honduras para con el presente asunto:

- El 25 de julio de 2017, la CIDH condenó el ataque contra Berta Zúñiga Cáceres y otros miembros del COPINH⁶⁰. En particular, se urgió al Estado a adoptar en forma inmediata todas las medidas necesarias a fin de garantizar la vida, la integridad y la seguridad de los miembros del COPINH beneficiarios de medidas cautelares, así como reforzar la protección para las personas defensoras de derechos humanos y garantizar que puedan desarrollar sus actividades sin ser objeto de actos de violencia, amenazas y actos de hostigamiento.

⁵⁷ Ibidem

⁵⁸ CIDH, *Resolución No. 112-16, MC No. 112-16, Ampliación de beneficiarios miembros de COPINH y familiares de Berta Cáceres respecto de Honduras*, 23 de marzo de 2016, párrafo 12

⁵⁹ Ibidem

⁶⁰ CIDH, CIDH condena el ataque contra defensores de derechos humanos Berta Zúñiga Cáceres, Sotero Chavarría y Asunción Martínez en Honduras, 25 de julio de 2017. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/104.asp>

- El 28 de noviembre de 2018, la CIDH, junto a la OACNUDH, expresó su preocupación por la exclusión de la representación de las víctimas y las demoras en el proceso en el Caso de Berta Cáceres⁶¹. En particular, la OACNUDH y la CIDH advirtieron que era imperativo, que el sistema de justicia pueda garantizar el absoluto cumplimiento de las garantías del debido proceso y la protección judicial efectiva en el primer juicio por el asesinato de la defensora Berta Cáceres. Para ello, la impartición de justicia en un caso tan paradigmático, enmarcada en los principios de transparencia y acceso a la información, era clave para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de justicia y sus resoluciones, para la búsqueda de justicia de su familia, así como para la salvaguarda de la labor de las personas defensoras en Honduras.
- En el Informe País de 2019, la CIDH abordó el caso de Berta Cáceres y recordó que la justicia para las víctimas será efectiva e integral cuando se judicialice y responsabilice a todos los autores materiales e intelectuales del crimen. A este último respecto, en sus observaciones al proyecto del informe, el Estado señaló a la CIDH que fue detenido un gerente de DESA, que está siendo procesado como autor intelectual del caso⁶².
- En el 2020, en lo que respecta al caso del asesinato de Berta Cáceres, la CIDH observó que continuaba sin mostrar avances sustantivos⁶³.
- El 1 de julio de 2021, la CIDH y la OACNUDH hicieron un llamado a las autoridades hondureñas a garantizar el acceso efectivo a la justicia, a establecer la verdad de lo ocurrido y a sancionar a los autores materiales e intelectuales en el asesinato de Berta Cáceres, con el fin de evitar la impunidad⁶⁴. Además, reiteraron su compromiso para contribuir a garantizar un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos, de la tierra y del medio ambiente, así como fomentar y proteger la independencia judicial en el país.

i. Universo de personas beneficiarias del grupo “miembros de la organización COPINH”

64. En atención a la información aportada por las partes, la Comisión identificó una serie de desafíos en cuanto a la identificación de las personas beneficiarias de las presentes medidas. En particular, aquellas que serían beneficiarias como parte del COPINH. Por una parte, el Estado ha indicado que, al momento de implementar las medidas cautelares, consensuó con la representación respecto a quienes se implementarían las medidas cautelares en aquellos grupos de beneficiarios determinables. Tras concertar las medidas de protección con la representación, el Estado identificó a las siguientes personas como beneficiarias:

- (i) De la familia de Berta Cáceres: 1) María Austra Bertha Flores López, 2) Gustavo Adolfo Cáceres Flores, 3) Olivia Marcela Zúñiga Cáceres, 4) Camilo Alejandro Espinoza Zúñiga, 5) Mery Hazel Flores, 6) Salvador Zúñiga, 7) Roberto Cáceres Flores, 8) Bertha Isabel Zúñiga y 9) Laura Zúñiga.
- (ii) De los miembros del COPINH: 1) José Presentación Hernández, 2) Alejandro García, 3) Santos Israel Pérez, 4) María Martina Sánchez, 5) María Mercedes Velásquez, 6) Clemencia Hernández Manueles, 7) Roberto Bautista Pérez, 8) Jesús García Pérez, 9) Jesús Manueles Hernández, 10) Humberto Hernández García, 11) Evelio Pérez Jacinto, 12) Dore Manueles, 13) José Zacarías Méndez, 14) José Silvestre Bautista, 15) Silvestre Adolfo Bautista, 16) José Ramón Reyes, 17) Celestino Gutiérrez, 18) Santos Anastasia

⁶¹ CIDH, Ante el próximo fallo en el Caso de Berta Cáceres, OACNUDH y CIDH expresan su preocupación por la exclusión de la representación de las víctimas y las demoras injustificadas en el proceso, 28 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/256.asp>

⁶² CIDH, Informe Honduras 2019 <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf> Párrafo 174

⁶³ párr. 91 <https://www.oas.org/es/cidh/docs/annual/2020/capitulos/IA2020cap.5.HO-es.pdf>

⁶⁴ CIDH, OACNUDH y CIDH hacen un llamado a garantizar el acceso efectivo e imparcial a la justicia en el juicio por el asesinato de Berta Cáceres, 1 de julio de 2021. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/163.asp>

Reyes, 19) Francisco Javier Sánchez, 20) Alexander García Sorto, 21) Rosalina Domínguez, 22) Sotero Chavarría Funez, 23) Liliam López, 24) Carlos Roberto Reyes, 25) José Marvin Rápalo, 26) Rosa Lidia Cruz, 27) Esperanza Aguilar, 28) Francisco Sánchez, 29) Mirian García, 30) Marleny Reyes Castillo, 31) José Felipe Gámez, 32) Jacobo Gámez García, 33) Suani Joel Núñez Saucedo, 34) Carlos Jiménez, 35) José Melvin Trochez, 36) María Pascuala Vázquez, 37) José Gaspar Sánchez y 38) José Asunción Martínez

- (iii) De los miembros del equipo jurídico del caso por el asesinato de Berta Cáceres: 1) Víctor Fernández, y 2) Arnold Samir Guifarro. En caso de los señores Rodil Vásquez y Ariel Madrid, si bien la Comisión valora que se estén implementando medidas de protección a su favor, advierte que no son beneficiarios de las presentes medidas cautelares, siendo que únicamente se otorgó a favor de seis personas beneficiarias identificadas en la Resolución 16/2016.

65. Sumado a ello, el Estado indicó que algunas de las personas mencionadas en los escritos de la representación no fueron identificadas por esta al momento de implementar las presentes medidas cautelares a nivel interno. Por otra parte, la representación consideró que los miembros del COPINH no son solo los integrantes de la Coordinación sino además los integrantes de las más de 200 comunidades que la integran en todo Honduras. En atención a la situación anterior, resulta importante recordar que la CIDH otorgó las presentes medidas cautelares considerando las circunstancias especiales de las personas beneficiarias tras el asesinato de la defensora Berta Cáceres (vid. *supra* párr. 3, 4 y 61). En el caso de las personas beneficiarias del núcleo familiar de Berta Cáceres y de los miembros del COPINH, la Comisión otorgó las medidas cautelares en atención a lo dispuesto en el Artículo 25.6.b de su Reglamento, cuya literalidad indica lo siguiente:

“6. Al considerar la solicitud, la Comisión tendrá en cuenta su contexto y los siguientes elementos: [...] b. la identificación individual de los propuestos beneficiarios de las medidas cautelares o la determinación del grupo al que pertenecen o están vinculados; y [...]”

66. En la medida que no existe controversia sobre las personas beneficiarias que serían integrantes del núcleo familiar de Berta Cáceres, la Comisión abordará lo correspondiente en torno a los miembros del COPINH en tanto grupo de beneficiarias que resulta determinable. Para ello, la Comisión recuerda lo establecido en Artículo 25.3 de su Reglamento, cuya literalidad indica lo siguiente:

“3. Las medidas cautelares podrán proteger a personas o grupos de personas, siempre que el beneficiario o los beneficiarios puedan ser determinados o determinables, a través de su ubicación geográfica o su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización.”

67. Si bien la CIDH no individualizó a cada uno de los integrantes del COPINH al momento de otorgar las medidas cautelares, dado que sus integrantes resultaban determinables por la pertinencia a dicha organización, se advierte que al momento de adoptar las medidas cautelares no se informó expresamente a la CIDH sobre cómo se estructuraba la organización COPINH con el detalle de los miembros que la integraban. En ese sentido, no se hizo referencia expresa, por ejemplo, al amplio número de comunidades que formarían parte de dicha organización, que fue lo que informó la representación en el procedimiento de manera reciente. Al presente momento, la Comisión tampoco cuenta con información sobre cuáles serían aquellas 200 comunidades en Honduras integrantes del COPINH, o si es posible considerar que todos sus integrantes en todo el país se encuentran en una misma situación para efectos del presente procedimiento.

68. Al ser un grupo de beneficiarios determinable, la CIDH entendió que correspondía que a nivel interno sean las partes las que concierten las medidas de protección a ser implementadas, así como a los integrantes del COPINH que les correspondería dicha protección. La Comisión observa que, como parte del proceso interno de concertación e implementación de las medidas cautelares, las partes se centraron en la protección material del equipo coordinador del COPINH y otros. Al respecto, el Estado ha indicado que, en el caso de otras personas distintas a aquellas que actualmente cuentan con medidas de seguridad, requeriría de parte de la representación información oportuna sobre quiénes serían y así adoptar las acciones correspondientes a nivel interno. La Comisión entiende que la entrega de dicha información no habría ocurrido en los espacios de concertación internos.

69. En atención a los desafíos identificados, la Comisión considera oportuno pronunciarse con mayor detalle sobre los elementos que permitan a las partes dar con aquellas personas a ser determinadas como parte de las personas beneficiarias que sean “miembros de la organización COPINH”. En ese sentido, la Comisión plantea que las partes, para efectos de tener mayores alcances, puedan considerar los siguientes criterios en sus espacios de concertación para definir a las personas beneficiarias. A respecto, se podría llevar en consideración elementos como: (i) si la persona tiene una posición de representatividad, liderazgo y visibilidad como integrante del COPINH, sea a nivel nacional o local, lo que incluye, sin lugar a duda, a aquellas personas integrantes del equipo Coordinador u otras ya identificadas como beneficiarias a nivel interno en el marco de implementación de las presentes medidas cautelares; o (ii) si la persona tiene representatividad, liderazgo y visibilidad al interior de las comunidades que integran el COPINH y realiza acciones de defensa de los derechos de pueblos indígenas en Honduras en la línea de los objetivos del COPINH; o (iii) si la persona integrante del COPINH adquirió especial relevancia y visibilidad tras el asesinato de Berta Cáceres en el 2016. En la medida que se trata de un universo determinable, la Comisión entiende que las personas a ser identificadas pueden ir variando con el paso del tiempo y en función a los elementos indicados, lo que deberá ser coordinado entre las partes para efectos de que el Estado cuente con la información oportuna al respecto.

70. La Comisión considera que resulta de vital importancia determinar de manera clara quienes conformarían el universo de personas beneficiarias y cuál sería la situación particular de cada una de ellas bajo las presentes medidas cautelares. Tal determinación, permitirá a esta Comisión continuar valorando debidamente la situación de riesgo concreta de las personas a ser identificar y evaluar el estado de implementación de las medidas de protección a su favor.

ii. Esquemas de seguridad y medidas de protección para garantizar la vida e integridad de las personas beneficiarias

71. En lo que se refiere a la implementación de esquemas de seguridad y medidas protección a favor de las personas beneficiarias, la CIDH observa que existen discrepancias en cuanto a cómo han venido siendo implementadas. Por una parte, la representación alegó una implementación inadecuada de las medidas de protección, determinados incumplimientos y una demora injustificada por parte de las autoridades estatales en la implementación de medidas de seguridad. Por otra parte, el Estado alegó que se estarían implementando medidas de seguridad de manera efectiva y que las mismas fueron previamente consensuadas con las personas beneficiarias y su representación, siendo que en algunos casos se habrían dado usos inadecuados de las medidas de seguridad de parte de determinadas personas beneficiarias. Tras concertar las medidas de protección con la representación, el Estado indicó que ha implementado los siguientes esquemas de protección a favor de las personas beneficiarias:

- (i) Respeto de la familia de Berta Cáceres, las medidas de protección implementadas incluyen patrullajes vehiculares, enlace policial, seguridad a instalaciones, cámaras de seguridad, asignación de vehículos, acompañamientos puntuales y escoltas.
- (ii) Respeto de los Miembros del COPINH identificados, las medidas de protección implementadas incluyen enlaces policiales, patrullajes vehiculares 3 veces por semana. En el caso particular de la beneficiaria Rosalina Domínguez Madrid, esta contaría adicionalmente con acompañamientos puntuales, de acuerdo con lo consensuado con los peticionarios. (vid. *supra* párr. 16 y 25).
- (iii) Respeto del equipo jurídico por el asesinato de Berta Cáceres: las medidas de protección implementadas incluyen patrullajes en el lugar de trabajo, enlaces policiales, contactos de emergencia, acompañamientos policiales y estipendio mensual para el pago de personal de seguridad. (vid. *supra* párr. 25).

72. La representación también se refirió a falencias para acceder a la zona de Rio Blanco por parte de las autoridades policiales para brindar medidas de seguridad, siendo esta una zona en la cual persiste un contexto de conflictividad. El Estado, por otro lado, reconoció la existencia de la problemática actual en la zona e indicó que estaría gestionando la elaboración de un diagnóstico de contexto y plan de prevención entorno al conflicto que se presenta en Rio Blanco, asimismo estaría generando procesos de dialogo y mediación a través de las instituciones respectivas con el propósito de tratar esta problemática. De igual manera, el Estado informó sobre una serie de acuerdos que se habrían tomado entre las partes durante la reunión del Comité Técnico en octubre de 2020 en la que participaron las autoridades estatales y las personas beneficiarias junto a sus representantes (vid. *supra* párr. 22).

73. A la luz de lo expuesto, la Comisión valora las diversas acciones que ha implementado el Estado a favor de las personas beneficiarias identificadas. Al respecto, observa que estas contarían con medidas de protección, las cuales se estarían implementando mediante patrullajes, acompañamientos policiales, entre otras medidas. Asimismo, se observa que, de acuerdo con la información aportada por la representación, en el caso de la beneficiaria Rosalina Domínguez los agentes policiales tendrían dificultades para ingresar a su residencia ya que esta se encontraría ubicada dentro de una propiedad privada (vid. *supra* párr. 41). En ese sentido, la Comisión advierte que, según la información disponible, las medidas de protección implementadas a favor de la beneficiaria Domínguez, se verían condicionadas al acceso de los agentes policiales al sitio, debiendo contar con el permiso por parte los propietarios para su ingreso.

74. La CIDH nota que, si bien existen una serie de desafíos y retrasos en la implementación de ciertas medidas de seguridad tales como fallas en las cámaras de seguridad, problemas con el vehículo blindado, entre otros, la Comisión considera importante que los desafíos o inconvenientes que se presenten sean debidamente abordados en los espacios de concertación interna entre las partes, y de ser necesario reforzar aquellas medidas de seguridad para que estas continúen siendo implementados de manera efectiva. La Comisión entiende como necesario que se continúen brindando espacios de diálogo entre las partes para concertar y puntualizar, de manera más asertiva, sobre aquellas situaciones particulares que requieren un seguimiento cercano, así como determinar qué acciones deben tomarse para resolver aquellas dificultades presentadas durante la ejecución y coordinación de las medidas de protección a favor de las personas beneficiarias. En este sentido, la CIDH hace un llamado a las autoridades del Estado a continuar adoptando acciones a favor de las personas beneficiarias que sean idóneas y efectivas, y avanzar en la implementación

de las medidas cautelares con miras a proteger sus derechos, así como garantizar espacios de concertación a nivel interno, y las acciones que resulten pertinentes⁶⁵.

75. De igual manera, la Comisión reitera al Estado su preocupación sobre la continuidad de la violencia en contra de las personas defensoras de derechos humanos en el país, siendo uno de los grupos de la población que se presentan como de especial vulnerabilidad⁶⁶. Aunado a ello, la CIDH reconoce que existen desafíos en la implementación de las medidas cautelares, por lo que se recuerda a las autoridades estatales que deben continuar reforzando y fortaleciendo el Mecanismo de Protección en aras de garantizar adecuadamente la vida, seguridad e integridad de las personas defensoras de derechos humanos, dotando de recursos humanos y financieros suficientes para responder a las necesidades reales de protección de estas personas que se encuentran en riesgo y siempre en consulta con las personas beneficiarias⁶⁷. A ese respecto, la Comisión recuerda que en el 2020 valoró que la recomendación brindada al Estado sobre la implementación inmediata, idónea y efectiva las medidas cautelares por la Comisión, se encontraba pendiente de cumplimiento⁶⁸.

76. En lo que se refiere al alegato del Estado que indica que determinadas personas beneficiarias hicieron un uso inadecuado de sus esquemas de protección, la Comisión se permite recordar que los esquemas de seguridad deben de cumplir con la finalidad de proteger a las personas beneficiarias. En ese sentido, cualquier uso que vaya en contra de dicha finalidad puede implicar una desnaturalización de las medidas de seguridad. Si bien se ha manifestado alegatos en torno a desconfianza a determinadas personas o autoridades del Estado de Honduras, la Comisión recuerda, como ha indicado la Corte Interamericana, que “el adecuado cumplimiento de las medidas de protección requiere que exista [...] concertación y diálogo para favorecer una real coordinación de la implementación de las medidas, a fin de superar razonablemente los inconvenientes que se presenten, y así hacer efectivas las obligaciones estatales de protección”⁶⁹.

77. En lo que se refiere a la totalidad de las personas beneficiarias identificadas como parte del equipo jurídico del caso por el asesinato de Berta Cáceres, la Comisión solicita a ambas partes brindar información concreta y actualizada sobre la situación individualizada de cada uno de ellos, con miras a poder analizar su situación de riesgo a la luz del artículo 25 del Reglamento. De ser necesario y a la luz de la información disponible, la Comisión podrá analizar la vigencia de las medidas cautelares respecto de tales personas.

iii. Procesos de investigación

78. La Comisión observa que la representación cuestionó el seguimiento de diligencias investigativas por parte del Estado en aras de adelantar dichos procesos, así como la negativa de las autoridades respecto a la participación de los familiares de Berta Cáceres y miembros de COPINH en dichas investigaciones. Por su parte, el Estado alegó haber actuado de manera diligente y que continuaron realizando diligencias en el marco de los procesos judiciales en cuestión. En torno a cuestionamientos referidos al debido proceso o a la tutela judicial efectiva, la Comisión considera que, al tratarse de cuestionamientos de fondo, su análisis sobrepasa la naturaleza del mecanismo de medidas cautelares. Sin perjuicio de ello, en lo que se refiere a la participación de los familiares en el proceso sobre el asesinato de Berta Cáceres, la CIDH recuerda que es deber del Estado garantizar el acceso a la información a las personas beneficiarias y a sus representantes, así

⁶⁵ CIDH. Informe Anual 2020. *Capítulo V: Seguimiento de Recomendación Formulas por la CIDH en el Informe sobre la situación de Derechos Humanos en Honduras*. Doc.28. 30 de marzo de 2021. Párrafo 95.

⁶⁶ Ibidem. Párrafos 213 y 214.

⁶⁷ Ibidem. Párrafos 95 y 101.

⁶⁸ Ibidem. Párrafos 95

⁶⁹ Corte IDH. Asunto Castro Rodríguez respecto de México. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de noviembre de 2020. Considerando 19. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/castrorodriguez_se_05.pdf

como garantizar su participación en los procesos judiciales⁷⁰. Asimismo, en el asunto *Caso Contreras y otros Vs. El Salvador*, la Corte IDH destacó que es deber del Estado “asegurar el pleno acceso y capacidad de actuar de las víctimas o sus familiares en todas las etapas de la investigación y el juzgamiento de los responsables”, haciendo hincapié al acceso público, técnico y sistematizada de los archivos que contengan información útil y relevante para las personas involucradas.⁷¹

79. De la información disponible, la Comisión identificó que determinados autores materiales han sido identificados, procesados y sancionados, y que actualmente, el juicio sostenido en contra del señor Roberto David Castillo en calidad de coautor, continua en curso y se estarían realizando las diligencias investigativas correspondientes por parte de la autoridad respectiva. Si bien se presentaron cuestionamientos en cuanto a la forma en la que se llevaría el proceso, o la posibilidad de que las personas privadas de su libertad puedan acceder a determinados beneficiarios en el contexto del COVID-19, la Comisión advierte que se han presentados avances en los procesos interno para dar con los responsables del asesinato de Berta Cáceres. La Comisión insta al Estado a continuar con las investigaciones correspondientes en los términos de observaciones previas realizadas en los comunicados e informes correspondientes (vid. *supra* párr. 63), así como de los estándares internacionales aplicables. La Comisión considera necesario que las investigaciones que continúan abiertas avancen para efectos de esclarecer los hechos alegados, con miras a evitar que puedan volver a repetirse.

80. En lo que se refiere a la concesión del proyecto cuestionado de Agua Zarca, la Comisión considera importante recordar que, en el presente mecanismo, no le corresponde analizar la violación a los derechos de los pueblos indígenas que su otorgamiento haya implicado, lo que podría llevar a una eventual medida reparatoria que implique la revisión de la concesión. Sin perjuicio de ello, la Comisión recuerda lo indicado por la Corte Interamericana en el *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam* de 2008. En dicha oportunidad, tras haberse identificado la violación a derechos humanos establecidos en la Convención, la Corte ordenó que “[...] [r]especto de las concesiones ya otorgadas dentro del territorio tradicional Saramaka, el Estado debe revisarlas, a la luz de la [...] Sentencia y la jurisprudencia de este Tribunal, con el fin de evaluar si es necesaria una modificación a los derechos de los concesionarios para preservar la supervivencia del pueblo Saramaka [...]”⁷².

iv. Vigencia del riesgo en los términos del artículo 25 del Reglamento de la CIDH

81. De conformidad con el Artículo 25.9 de su Reglamento, le corresponde a la Comisión evaluar periódicamente, ya sea por iniciativa propia o por solicitud de las partes, la vigencia de las medidas cautelares vigentes. Después de examinar la información presentada por las partes, la Comisión estima que, si bien el Estado ha implementado medidas de protección y ha realizado acciones para garantizar la vida e integridad personal de las personas beneficiarias identificadas, la situación de riesgo respecto de estas aún persiste. En este sentido, la CIDH advierte, de la información disponible, la existencia de actos de violencia tales como amenazas en redes sociales, campañas de difamación, hostigamientos y seguimientos por parte de personas no identificadas, agresiones con machete y quemas de cosechas, en perjuicio de algunas de las

⁷⁰ Véase al respecto: CIDH, Informe Temático: “El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos”, 7 de diciembre de 2007. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/AccessoDESC07sp/Accessodescii.sp.htm#RESUMEN EJECUTIVO>

⁷¹ Corte IDH. *Caso Contreras y Otros* respecto de El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 31 de agosto de 2011. Considerandos 187, 211 y 212.

⁷² Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172. Punto resolutivo 5.

A manera de antecedente, se observa que, en el marco del Sistema de Derechos Humanos ante la Organización de las Naciones Unidas, la Relatora Especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU indicó en el 2016, tras una visita al país, que “se debe considerar seriamente revocar el contrato a favor de la empresa DESA, así como las licencias y otros permisos a favor del proyecto Agua Zarca”. Véase: ONU, *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Honduras*, A/HRC/33/42/Add.2, 21 de julio de 2016, párrafo 67 Disponible en:

personas beneficiarias identificadas. Tales eventos reflejan la continuidad de un riesgo inminente para las personas beneficiarias, siendo que los mismos han permanecido en el tiempo desde el otorgamiento de las presentes medidas. Adicionalmente, entendiendo tales hechos en su contexto, la Comisión estima que la permanencia de violencia en el país en contra de personas defensoras de derechos humanos hace que persista la posibilidad de que se materialicen afectaciones graves a los derechos de las personas beneficiarias y causar daños irreparables a su vida e integridad personal⁷³. Por tanto, la Comisión considera que los factores de riesgo continúan vigentes y corresponde mantener la vigencia de las presente medidas cautelares y continuar la valoración del asunto en el marco de seguimiento respectivo.

v. Solicitud de levantamiento de las medidas cautelares respecto de Gustavo Castro

82. El Estado solicitó el levantamiento de las medidas cautelares respecto del beneficiario Gustavo Castro (vid. *supra* párr. 20). En su solicitud, el Estado alegó que el beneficiario Gustavo Castro habría salido del país el 1 de abril de 2016 y desde entonces se encontraría residiendo en México. Agregó que a la fecha no se cuenta con información sobre su regreso al territorio hondureño. Al respecto, también destacó que la resolución de otorgamiento le solicitó al Estado proteger la vida e integridad personal del beneficiario Castro durante su estadía en el territorio nacional, así como de preparar y completar su salida de Honduras, obligación que fue cumplida. Debido a lo anterior, el Estado consideró que ha dejado de subsistir la situación de riesgo que originó las presentes medidas respecto a este. Asimismo, el Estado informó que no se han reportado otras amenazas que acrediten o pongan en riesgo su vida e integridad personal del beneficiario en territorio hondureño. Por su parte, los representantes no brindaron observaciones al respecto, salvo que “[...] CEJIL no funge como organización representante del señor Gustavo Enrique Castro Soto” (vid. *supra* párr. 27).

83. En atención a lo anterior, la Comisión recuerda que las presentes medidas cautelares fueron otorgadas respecto del beneficiario considerando que su situación de riesgo estaba vinculada con el asesinato de la defensora Berta Cáceres. Cabe destacar que la Comisión también identificó que el defensor Gustavo Castro Soto, en su condición de testigo inmediato de los hechos bajo investigación, se encontraba en una situación de riesgo al compartir los mismos factores de riesgo que las demás personas beneficiarias⁷⁴. Por tales motivos, la CIDH solicitó al Estado tomar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal del beneficiario Castro, así como asegurar su seguridad durante todo el proceso para preparar y completar su salida del país⁷⁵.

84. Tras los traslados correspondientes entre las partes, la Comisión observa que la salida del país del beneficiario Gustavo Castro fue el 1 de abril de 2016 con destino a México y que a la fecha no se contaría con información sobre su regreso al territorio hondureño ni tampoco sobre alguna situación de riesgo en perjuicio de este. Siendo así, la Comisión estima que al no encontrarse el señor Castro en el país desde hace más de 5 años y al no contarse con información suficiente que permita identificar la persistencia y continuidad de la situación de riesgo, la Comisión observa que no subsisten elementos que permitan sustentar la vigencia de medidas cautelares a su favor. En razón de lo anterior, la Comisión considera que ya no se encuentran presentes los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad, establecidos el artículo 25 de su Reglamento y por tanto, corresponde levantar parcialmente las presentes medidas cautelares a su favor.

⁷³ CIDH, Informe de país, *Situación de derechos humanos en Honduras*. OEA/Ser.L/V/II. Doc 146. 27 de agosto 2019, párr. 149.

⁷⁴ CIDH, Resolución 8/2016, MC No. 112-16, Asunto miembros de COPINH y familiares de Berta Cáceres respecto de Honduras, 5 de marzo de 2016, párr. 7.

⁷⁵ *Ibidem*. párr. 16.a

V. DECISIÓN

85. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto continúa reuniendo *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento en los términos indicados a lo largo de la presente resolución. En consecuencia, decide lo siguiente:

- a) Mantener las medidas cautelares otorgadas a favor de los miembros de la organización COPINH, los miembros del núcleo familiar de Berta Cáceres, Víctor Fernández, Arnold Guifarro, Carlos Jiménez, el señor A y las señoras B y C, por lo cual requiere al Estado de Honduras continuar adoptando las medidas necesarias para garantizar efectivamente su vida e integridad personal en los términos de las solicitudes realizadas mediante Resolución 8/2016 y Resolución 16/2016, considerándose las valoraciones de la presente resolución;
- b) Levantar las medidas cautelares respecto de Berta Cáceres y Gustavo Castro;
- c) Solicitar a las partes remitir información concreta, detallada y actualizada sobre la situación de las personas beneficiarias con miras a continuar evaluando su situación en los términos del artículo 25 del Reglamento. Al momento de brindar dicha información, se les solicita precisar la situación de las personas beneficiarias o grupos de personas beneficiarias para efectos de poder identificar de manera adecuada cómo se vienen implementando las presentes medidas cautelares respecto de cada una de ellas. En particular, respecto de aquellas personas beneficiarias integrantes del equipo jurídico respecto de las cuales no se cuenta con suficiente información actualizada en el presente expediente;
- d) Solicitar a las partes continuar con los espacios de concertación y coordinación a nivel interno en el marco de la implementación de las presentes medidas cautelares;
- e) Manifiestar la disposición de la CIDH de realizar una visita *in situ* a Honduras, previa anuencia del Estado, a fin de verificar la situación de las personas beneficiarias de las presentes medidas cautelares, lo que podría incluir, entre otros, una reunión de trabajo con las partes, y reuniones con las personas beneficiarias, y con las autoridades internas directamente responsables de la implementación de las presentes medidas cautelares. Lo anterior, como parte de las medidas de seguimiento apropiadas para la efectiva implementación de las presentes medidas cautelares; y
- f) Continuar realizando las medidas de seguimiento apropiadas en los términos del Artículo 25.10 y otras disposiciones de su Reglamento.

86. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta Resolución de Seguimiento al Estado de Honduras y a la representación.

87. Aprobada el 15 de noviembre de 2021 por: Antonia Urrejola Noguera, Presidenta; Julissa Mantilla Falcón, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Margarete May Macaulay; Esmeralda Arosemena de Troitiño; y, Joel Hernández García; integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva